

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2015-5040 *Orden ECD/48/2015, de 9 de abril, que establece las bases y convoca procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, y efectúa la convocatoria para la elaboración de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en dichos cuerpos.*

La Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función pública, en su artículo 13. Bis. 1.d), atribuye a la Consejería competente en materia de Educación, la competencia para realizar, en relación con los cuerpos docentes, la convocatoria de las pruebas selectivas y la designación de los tribunales calificadoros, así como para su resolución.

Mediante el Decreto 6/2015, de 29 de enero, el Consejo de Gobierno de Cantabria aprueba la oferta de empleo público para el año 2015 correspondiente a cuerpos docentes y autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.

La referida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional duodécima, prevé que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

Por otra parte, el apartado 3 de la citada disposición adicional, establece que los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo B (actualmente A-2) a que se refiere la vigente legislación de la función pública, podrán acceder a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. A tal efecto, deberá reservarse un porcentaje de plazas en las convocatorias de ingreso a los mencionados Cuerpos. En cumplimiento de todo ello, el Título IV del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, regula los accesos entre los cuerpos de funcionarios docentes.

Mediante el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria. Su artículo 9 establece que para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título de Master que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo exigido por los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, estableció las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 3 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que las administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de plazas autorizadas en las mencionadas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

En consonancia con lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 9 y siguientes del referido Reglamento, una vez oídas las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero. Convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades.

Se convocan procedimientos selectivos para el ingreso y acceso a cuerpos docentes, así como para la adquisición de nuevas especialidades, con arreglo a las siguientes bases:

TÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Base 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria: 12 plazas del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria (Código 0590).

15 plazas del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Código 0591).

60 plazas del Cuerpo de Maestros (Código 0597).

La distribución de las plazas convocadas por especialidades y sistema de cobertura se recoge en las tablas siguientes:

PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA					
Código 0590	Especialidad	TURNOS			Total
		1 Libre	2 Discapacidad	3 Acceso Grupo Superior	
112	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	4		1	5
113	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	2		1	3
115	Procesos de Producción Agraria	1		1	2
116	Procesos en la Industria Alimentaria	1	1		2
TOTAL		8	1	3	12
PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL					
Código 0591	Especialidad	TURNOS		Total	
		1 Libre	2 Discapacidad		
201	Cocina y Pastelería	4		4	
206	Instalaciones Electrotécnicas	2		2	
216	Operaciones de Producción Agraria	3		3	
221	Procesos Comerciales	1	1	2	
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	3	1	4	
TOTAL		13	2	15	

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MAESTROS

Código 0597	Especialidad	TURNOS		Total
		1 Libre	2 Discapacidad	
AL	Audición y Lenguaje	8	2	10
EI	Educación infantil	23	2	25
PR1	Primaria	8	2	10
FI	Filología Lengua Castellana e Inglés	14	1	15
TOTAL		53	7	60

Se reservan 10 plazas del total de las ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición de personas con discapacidad.

En esta convocatoria, las plazas no cubiertas en dicho turno, se acumularán al turno libre.

Dado que en el anterior proceso selectivo no se cubrieron en su totalidad las plazas ofertadas para este turno, procede el incremento de las no cubiertas, no superando el límite máximo establecido del 10% respecto del total de plazas que se convocan.

En el supuesto de que las plazas reservadas al turno de discapacidad no sean cubiertas se acumularán al cupo del 5% de la oferta siguiente de los correspondientes Cuerpos docentes, con un límite máximo del 10%, respecto del total de plazas que se convoquen.

1.2. Al presente procedimiento selectivo le serán de aplicación el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, modificado por el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. La duración de los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

1.4. Las pruebas selectivas que se convocan por la presente Orden tendrán lugar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Base 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre la libre circulación de trabajadores y la norma que se dicta para su incorporación al ordenamiento jurídico español, en concreto, lo establecido en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al Cuerpo y especialidad a los que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Los aspirantes a los que se refiere el punto A) de este apartado, cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, funcionario en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo Cuerpo al que se pretenda ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a las que se refiere el Título II de esta convocatoria.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes para cada uno de los Cuerpos:

2.2.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente. Asimismo podrán participar en las especialidades que se señalan a continuación, los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para cada especialidad, siendo éstas exclusivamente las siguientes:

Especialidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico en Diseño Industrial Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, Especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles Diplomado en Máquinas Navales.
Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades Diplomado en Máquinas Navales
Procesos de producción Agraria	Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades Ingeniero Técnico forestal, en todas sus especialidades
Procesos en la Industria Alimentaria	Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad Industrias Agrarias y Alimentarias.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Aptitud Pedagógica o del Certificado de Cualificación Pedagógica.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o el Título de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

— Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

2.2.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

a) Con carácter general, estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de grado correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan a continuación y por lo tanto, podrán participar en la especialidad que se señala, los aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para la especialidad y que en la presente convocatoria es:

Cocina y Pastelería	Técnico Superior en Restauración Técnico Especialista en Hostelería
---------------------	--

Además, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional única, apartado 6, del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y únicamente en aquellos casos en los que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria no haya llevado a término las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad, a la que se refiere la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, y/o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten experiencia docente de, al menos, dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estén en posesión de las titulaciones de Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la familia profesional correspondiente, entendiendo que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

Las especialidades en las que ya ha habido cuatro convocatorias desde dicho Real Decreto en esta Comunidad Autónoma son Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Mantenimiento de Vehículos, Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Servicios a la Comunidad, Operaciones de Producción Agraria, Sistemas y Aplicaciones Informáticas y Soldadura.

Además esta es la cuarta convocatoria de las especialidades de Cocina y Pastelería e Instalaciones Electrotécnicas.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas. La especialidad que conste en el citado título, facultará para la presentación del aspirante a otras especialidades.

Tendrán reconocido el requisito de la formación pedagógica y didáctica y, en consecuencia, no precisarán estar en posesión del Master que acredita esta formación quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

— Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP).

— Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de EGB, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente o Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título.

— Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Los aspirantes que estén en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia en las enseñanzas de Formación Profesional y no puedan realizar los estudios de Master, estarán exentos de acreditar la formación didáctica y pedagógica, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional primera de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 8 de noviembre, que traslada al 1 de septiembre de 2015, la exigencia de certificación oficial de la formación equivalente para estas personas.

2.2.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros:

a) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria o Título de Grado correspondiente.

2.2.4. En el caso de que las titulaciones alegadas se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación según lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o demás normativa vigente en el momento de la publicación de la presente convocatoria.

2.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este procedimiento aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para el ingreso libre en cada uno de los cuerpos convocados, tengan reconocida, por los órganos competentes, una discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados.

La opción por la reserva de discapacidad habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará en el momento de la solicitud mediante certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, el tribunal podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente al que se refiere el apartado anterior. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el proceso hasta la recepción de dicho dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 5.8.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

2.4. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde un cuerpo incluido en un grupo de clasificación inferior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo los funcionarios de los cuerpos docentes clasificados en el grupo A-2 (antiguo grupo B) a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que, estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo, además, las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de procedencia un mínimo de seis años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.5. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar un conocimiento adecuado de castellano, en la forma establecida en la base 6.2.

2.6. Fecha en la que se deben poseer estos requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta base 2 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Base 3. Solicitudes

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico que consta como Anexo XI, habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2015), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web y que consta como Anexo III. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir tres copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.9, junto con la pertinente documentación), la segunda para el interesado y la tercera para la entidad de depósito correspondiente.

En la solicitud se consignarán el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso por el que participe de entre los que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

No podrá presentarse más de una solicitud, a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar, en este último caso, que no exista coincidencia en alguna de las pruebas, dada la independencia de los tribunales. En este caso, los aspirantes habrán de presentar tantas solicitudes y documentación justificativa de méritos como número de especialidades a las que opten.

3.2. Instrucciones para cumplimentar el formulario electrónico de solicitud.

Vienen recogidas en el Manual de Usuario que se publica como Anexo III de esta convocatoria y que se podrá descargar del propio formulario.

3.3. A los aspirantes cuyos datos personales obren en poder de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la aplicación informática los cargará automáticamente en el formulario de

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

solicitud. En el caso de que alguno de ellos no sea correcto, los interesados podrán modificarlos, teniendo en cuenta que los nuevos datos introducidos quedarán incorporados a su expediente personal a todos los efectos.

3.4. Los aspirantes con discapacidad que deseen acogerse a lo previsto en la base 2.3 deberán indicar en el recuadro correspondiente de la solicitud el porcentaje de discapacidad que tienen reconocida. Asimismo, deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios que necesiten para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria, indicando esta circunstancia en el recuadro correspondiente de la solicitud.

3.5. Los aspirantes que concurren el procedimiento de acceso a que se refieren la base 2.4. deberán indicar en el Anexo XII el Cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que son titulares.

3.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo VII de esta convocatoria, así como si, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.1., se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano a que se refiere el apartado precitado. Dichos aspirantes consignarán en el primer apartado de la solicitud de participación el número completo del documento que acredita su identidad del país correspondiente.

3.7. Tasas.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I de la Ley de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el Anexo único de Tasas del Gobierno de Cantabria, aprobado por Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, en el apartado correspondiente a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, los derechos de examen para todos los opositores ascienden a 30 euros.

Estos derechos de examen se ingresarán en cualquiera de las oficinas del Banco de Santander, en la cuenta corriente número ES57 0049 6742 58 2916218065, consignando "Pruebas selectivas para el ingreso en cuerpos docentes".

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que se encuentren en situación de desempleo, circunstancia que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo, expedida con, al menos, un mes de antelación a la fecha de la publicación de la convocatoria del concurso-oposición y debidamente renovada en su caso. La exención no incluye a quienes figuren inscritos como demandantes de mejora de empleo. La Dirección General de Personal y Centros Docentes solicitará informe a los servicios públicos de empleo sobre la situación de desempleo de los aspirantes que aleguen esta exención.

La acreditación del pago de la tasa correspondiente a los derechos de examen se realizará mediante certificación mecánica por medio de impresión de máquina contable o mediante el sello y firma autorizada en los tres ejemplares del modelo. En caso de que el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria desde una entidad distinta a la mencionada en la convocatoria, deberá acompañarse a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber pagado la tasa.

La falta del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante, no siendo subsanable en el plazo de reclamaciones.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud ante el órgano mencionado en la base 3.9.

3.8. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A) Documentación de carácter general.

- 1) Fotocopia del título alegado para participar en el concurso-oposición o, en el caso de

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

aquéllos que no posean la nacionalidad española, certificación académica sustitutiva, expedida por el Rector correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión docente correspondiente en aplicación de la Directiva 89/48/CEE y del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2) Los aspirantes al ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, deberán cumplimentar el Anexo V de esta convocatoria señalando el documento acreditativo de la posesión de la formación pedagógica y didáctica y acompañar fotocopia del mismo.

3) Original del resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente, si no se hubiera utilizado el procedimiento de impresión mecánica establecido, o documento justificativo de estar exento de la misma.

4) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyos estados no tengan como lengua oficial el castellano y que, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.2., estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano deberán aportar, a tal efecto, la documentación acreditativa de su exención, a la que se refiere dicha base.

De no aportar la documentación a la que se refiere el párrafo anterior deberán realizar la prueba establecida en la base 6.2.

5) Los aspirantes que participen por el turno de discapacidad deberán presentar certificación del órgano competente sobre su grado de discapacidad. Para los participantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará de oficio por la Administración.

B) Documentación de carácter específico.

1) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a la que se hace referencia en el baremo que, como Anexos I y II, se acompañan a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente alegados durante el plazo de presentación de instancias y justificados a través de la documentación que se determina en la Orden.

Los méritos alegados deberán ir separados en tres bloques, que se corresponden con los tres apartados del baremo de méritos que consta como Anexo I a esta convocatoria. Dichos apartados son:

- I.- Experiencia docente previa.
- II.- Formación académica.
- III.- Otros méritos.

Todo ello debe ir precedido de la Hoja de autobaremación de méritos que se señala en el punto 2 de este apartado, así como de una relación de los documentos acreditativos de los méritos alegados, ordenada conforme a los tres apartados citados, que se genera dentro del propio formulario electrónico de solicitud de participación.

Respecto a la experiencia docente previa los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el Anexo VI, en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos, o entregarán, en su caso, la que les ha sido enviada.

En el apartado, de "Otros méritos" de los Anexos I y II, se deberá aportar una relación de las actividades de formación realizadas, separadas según los apartados a) y b) del baremo, con expresión de los siguientes datos:

- Nombre del curso o actividad formativa.
- Número de créditos o, en su caso, número de horas del mismo.
- Órgano convocante.
- En su caso, organismo firmante de la diligencia de homologación correspondiente.

Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de for-

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

mación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).

Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.

Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.

Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.

Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 10.2.3.

En ningún caso, podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este punto 1.

La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con el baremo recogido en los Anexos I y II.

2) Hoja de autobaremación suscrita por cada aspirante, cumplimentada dentro del propio formulario electrónico de solicitud de participación, con indicación de los méritos y la puntuación que el aspirante considera tener en cada uno de los apartados. En la misma se indicarán todos los méritos y se tendrán por alegados los invocados en esta hoja de autobaremación

3) Relación de documentos aportados tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos de participación como de los méritos aportados.

4) A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero y que deberán presentar en el plazo de presentación de solicitudes, aportarán certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título. En la certificación deberá indicarse expresamente la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y se deberá expresar, además, la calificación mínima y máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su posible equivalencia con las españolas, que también deberá ser aportada.

3.9. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

La solicitud (ejemplar número 1, ejemplar para la Administración), junto con el resto de la documentación que se indica en el apartado 8, de esta base, se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria y se presentará en el registro auxiliar de la Consejería, ubicado en la calle Vargas, nº 53, CP 39010 de Santander.

Las solicitudes podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a las que se refiere el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia, (no el sobre), sea fechada y sellada por el servicio de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse en el plazo señalado en la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El abono de las tasas por derechos de examen se hará por transferencia bancaria a la cuenta reseñada en la base 3.7. En todo caso, deberá acompañarse comprobante de haber efectuado la transferencia.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.10. Errores en las solicitudes.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.11. Subsanación de solicitudes.

La Administración requerirá al interesado mediante la publicación de las listas provisionales de admitidos para que, en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación, subsane aquellos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, si bien los aspirantes deberán reunir la totalidad de los requisitos en la fecha límite de presentación de solicitudes.

Base 4. Admisión de aspirantes

4.1. Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictará resolución en el plazo de un mes, declarando inicialmente aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de los aspirantes que, no poseyendo la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se hace referencia en la base 6.2. Dichas listas se publicarán, en todo caso, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte así como en la página web de la misma (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2015). En la lista, que se organizará por especialidades, deberán constar los apellidos, nombre, número de Documento Nacional de Identidad o, el documento acreditativo de la nacionalidad, si ésta no fuera la española, forma de acceso por la que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.2. Contra las listas a las que se refiere el apartado anterior, los aspirantes podrán presentar reclamación, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Personal y Centros Docentes y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en la base 3.9.

Las alegaciones formuladas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas definitivas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base 10 deba presentarse en caso de ser seleccionado, se desprenda que los interesados no poseen alguno de los requisitos, éstos decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

Base 5. Órganos de selección

5.1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por los tribunales y, en su caso, por las Comisiones de Selección nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 6.3, respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

5.2. Tribunales.

Una vez publicada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal y Centros Docentes procederá al nombramiento de los tribunales y de las Comisiones de Selección.

5.2.1. Composición.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal por especialidad, la Dirección General de Personal y Centros Docentes nombrará una Comisión de Selección.

5.2.2. Componentes de los tribunales.

Los tribunales estarán integrados por:

— Un Presidente, designado directamente por el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, perteneciente a cuerpos docentes.

— Cuatro Vocales que serán designados por sorteo público.

Tanto el Presidente como los vocales deberán ser funcionarios de carrera en situación de servicio activo de los cuerpos docentes y de la especialidad correspondiente, y pertenecerán todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponda al Cuerpo al que optan los aspirantes.

Los vocales deberán estar prestando servicios, durante el curso 2014/15 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. De no resultar esto posible, la Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá solicitar profesorado de la especialidad correspondiente a otras Administraciones educativas o designar de oficio a los vocales correspondientes, que podrán ser funcionarios de carrera de otros cuerpos docentes o de distintas especialidades.

Se podrán nombrar tantos tribunales como resulte necesario.

Dada la distribución por sexos de profesores y profesoras en las plantillas de los cuerpos docentes de esta Comunidad Autónoma y, sobre todo, el desequilibrio existente en alguna especialidad, se constata la imposibilidad objetiva de paridad entre profesoras y profesores contemplada en el artículo 7 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, manteniéndose, por tanto, el sistema del sorteo. Este se realizará asignando un número a cada uno de los funcionarios de carrera de la especialidad más numerosa de las convocadas, efectuándose a continuación un sorteo aleatorio para elegir el número a partir del cual y por orden ascendente (de la A a la Z), se nombrará a todos los vocales titulares de cada especialidad, seguidos de los suplentes. El mismo apellido resultante del sorteo se aplicará a la designación de vocales de los otros cuerpos y especialidades convocadas.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

A tales efectos, la Dirección General de Personal y Centros Docentes hará público en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el día y la hora en que se realizará el sorteo para la elección de los vocales referidos anteriormente y publicará los listados sobre los que se haya efectuado el sorteo. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá designar directamente a estos vocales entre funcionarios de otras especialidades e incluso de otros cuerpos docentes, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores especialistas, en los términos previstos en el apartado 7.3.

Actuará como Secretario de cada tribunal el vocal con menor antigüedad en el Cuerpo al que pertenezca, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

En el caso de concurrencia de las causas de abstención o recusación previstas en la base 5.5., los suplentes accederán a ser titulares de los tribunales, por el mismo orden alfabético en que salieron relacionados y en el número que sea necesario.

En la designación de los tribunales se procurará que la mayoría de sus miembros sean titulares de la especialidad correspondiente.

5.2.3. Número de tribunales necesarios.

Se propondrá un número de tribunales acorde con el número de opositores que han presentado solicitud para el ingreso en los cuerpos docentes, si bien, después del acto de presentación aludido en la base 7.1 y teniendo en cuenta los opositores presentados, los Presidentes de las Comisiones de Selección establecerán el número de tribunales necesarios, no actuando a partir de ese momento los tribunales que hayan decaído. Para el conjunto de tribunales de cada especialidad se designará una lista de vocales suplentes que actuarán en caso de que resulte necesario en alguno de ellos, de acuerdo con el orden en que aparezcan relacionados.

5.3. Composición de las comisiones de selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección en las especialidades en las que exista más de un tribunal. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los tribunales de la especialidad. Si el número de presidentes fuera menor a cinco, las comisiones se completarán con los vocales de dichos tribunales iniciándose por el vocal número 1 del tribunal número 1, siguiendo por el vocal número 1 del tribunal número 2 y así sucesivamente hasta completar cinco miembros. Si existieran más de cinco tribunales, la Comisión se formaría con los presidentes de todos los tribunales. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección sin necesidad de una constitución diferente.

5.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. No obstante, podrán ser dispensados de participar en los órganos de selección los siguientes funcionarios: el profesorado que tenga concedido un permiso de reducción de jornada, el profesorado que preste servicios en la sede central de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, el profesorado que tenga concedido un permiso por liberación sindical y, si el número de profesores de la especialidad correspondiente lo permite, quienes ejercieron como vocales titulares de los tribunales en las convocatorias de oposiciones de los años 2012 y 2013 respectivamente y las profesoras o profesores que en la fecha de publicación de esta convocatoria tengan al menos un hijo o hija menor de tres años y lo soliciten. Asimismo, los directores de los centros docentes públicos podrán solicitar la no participación en dichos tribunales. Para la resolución de ésta medida se tendrán en cuenta las necesidades educativas y del servicio del centro del que se trate.

5.5. Abstención y recusación.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria para los mismos Cuerpos y especialidades, notificándolo a la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la debida justificación documental, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en las que ya concurra una causa de abstención de las legalmente establecidas podrán solicitar su exclusión con carácter previo al sorteo de los tribunales, con el fin de facilitar la formación de los mismos. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades (Título III de esta Orden) es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales, al pretender el acceso a una especialidad distinta de la que pudieran ser nombrados miembros de los tribunales.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en este apartado, según modelo establecido al efecto.

El plazo para manifestar la abstención será de cinco días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la Comisión de Selección cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas a las que hace referencia esta convocatoria, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará en su Tablón de Anuncios la Resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado.

5.6. Constitución de los tribunales.

Para la válida constitución de cada tribunal, así como a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá siempre la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, la presencia de tres de los miembros del tribunal.

La suplencia de los presidentes de los tribunales será autorizada por la Dirección General de Personal y Centros Docentes; la de los vocales, por el Presidente del tribunal en que hayan de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los vocales suplentes, por el mismo orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal y Centros Docentes quedará facultada para la adopción de las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.7. Funciones de los órganos de selección.

5.7.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dichos criterios.
- c) La coordinación de la fecha y hora de la primera prueba, en el caso de los procedimientos de ingreso libre y reserva para personas con discapacidad, que tendrá que ser simultánea para cada especialidad.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

d) La elaboración del contenido del ejercicio práctico en las especialidades en que lo hubiere.

e) La agregación de las puntuaciones correspondientes de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases.

f) La declaración de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

Las funciones contempladas en el apartado e) son delegadas, de conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en la Dirección General de Personal y Centros Docentes, la cual aportará a las comisiones los resultados que se obtengan.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La valoración de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con esta convocatoria.
- En el caso de que actúen como tribunales únicos, les corresponderán, además, las funciones asignadas a la Comisión de Selección.

5.7.3. Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección, podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Son funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

5.7.4. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

La aplicación del baremo que corresponda a los aspirantes, según lo establecido en los Anexo I y II de la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a los que se alude en la base 8.3, los cuales realizarán la aplicación del baremo por delegación de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan una vez concluida la fase de oposición.

5.7.5. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.8. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad acreditada gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.4, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, debiendo de ser éstas compatibles con el normal desempeño de la función docente.

Asimismo, en cualquier fase del proceso, podrán solicitar a los órganos de selección adaptaciones en tiempo y medios aquellos aspirantes que, sin tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, justifiquen debidamente circunstancias personales u otras causas que pudieran requerir la realización de dichas adaptaciones. Los órganos de selección correspondientes determinarán la concesión o no de esta medida, informando a cada aspirante de la decisión adoptada. Si ésta fuera la realización de las mencionadas adaptaciones, se seguirá el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

5.9. Por la participación en estos tribunales se percibirán las correspondientes asistencias, según las cuantías establecidas en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

Base 6. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean nacionalidad española

6.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas a las que se refieren las bases siguientes, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba aquellos aspirantes que posean los siguientes títulos:

- Diploma de Español nivel B2 (Avanzado).
- Diploma de Español nivel C1.
- Diploma de Español nivel C2 (Superior).
- Certificado de Aptitud o Certificado de Nivel Avanzado en Español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de Licenciado en Filología Hispánica.
- Título de Licenciado en Filología Románica.

Asimismo, están exentos los aspirantes cuyo título alegado para ingresar en los Cuerpos correspondientes haya sido emitido y realizado en el Estado español, así como aquellos cuya lengua oficial de origen sea el castellano o hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que no estén exentos de la realización de la prueba, por no reunir los requisitos enumerados en éste apartado, quedan obligados a la realización de dicha prueba de conocimiento de la lengua castellana. Su no realización supone la renuncia a continuar en el procedimiento, excluyéndose del proceso selectivo.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal y Centros Docentes dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba a la que se refiere este apartado.

6.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los tribunales encargados de esta prueba, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre modificado por el Real Decreto 264/2008 de 22 de febrero. Dichos contenidos se harán públicos en el momento de la convocatoria para la realización de las pruebas. El nivel exigido en esta prueba se efectuará tomando como referencia el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial (B-2) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

6.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba a la que se refiere la base anterior será realizada por tribunales compuestos por un Presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Personal y Centros Docentes entre funcionarios en activo de los Cuerpos de Inspección de Educación, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros, Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Personal y Centros Docentes podrá designar directamente a los vocales de entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse, en este caso, asesores

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

especialistas, en los términos previstos en la base 5.7.3. El nombramiento de estos tribunales se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Para cada tribunal se deberá designar, por el mismo procedimiento, un tribunal suplente.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

A los miembros de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto, para los órganos de selección, en la base 5.5.

6.4. Valoración.

Los tribunales evaluarán esta prueba en los términos de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar la prueba selectiva.

Finalizada la realización de la prueba, la Dirección General de Personal y Centros Docentes dictará resolución recogiendo la relación de aspirantes con su calificación y anunciando la fecha y lugar en los que se harán públicas las listas definitivas de los aspirantes con su calificación.

Contra esta resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que eleva a definitivas las calificaciones, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base 7. Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1. Comienzo.

Estas pruebas selectivas no darán comienzo antes del día 15 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 6.1 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con objeto de facilitar la preparación de las pruebas, se llevará a cabo un acto de presentación al que los aspirantes deberán asistir con carácter obligatorio en persona, con la documentación oficial acreditativa de su identidad, no siendo válida la comparecencia de otras personas con algún tipo de apoderamiento. En dicho acto de presentación los tribunales harán públicos los criterios de corrección y valoración de las pruebas, y comunicarán el material necesario para las mismas. Tras dicho acto de presentación, que será siempre posterior al día 15 de junio, los órganos de selección adoptarán las medidas organizativas necesarias para la realización de la fase de oposición, pudiendo incluso reducir el número de tribunales en función del número de personas presentadas. Especialmente, comprobarán que las adaptaciones solicitadas por los aspirantes con discapacidad acreditada son las adecuadas para que estos aspirantes concurren en condiciones de igualdad respecto al resto de los opositores. Igualmente se procederá en el caso de la concesión de las adaptaciones a las que se refiere el párrafo segundo de la base 5.8. Tras el acto de presentación de opositores, las Comisiones de Selección, teniendo en cuenta el número de opositores que han acudido al proceso selectivo, determinarán la distribución de aspirantes por tribunal.

La Dirección General de Personal y Centros Docentes publicará, con anterioridad al acto de presentación obligatorio, resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, indicando los lugares y fecha de presentación a la que hace referencia el apartado anterior, la fecha de inicio de celebración de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará en común para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan. A

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones de ese día, considerándose como no presentados aquellos opositores que no estuvieran en el llamamiento inicial, aun cuando acudieran más tarde.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación de las mismas.

7.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará por el primero cuyo primer apellido comience por la letra "J", según el sorteo celebrado el pasado día 5 de febrero de 2015, en la Dirección General de la Función Pública de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. El resultado de dicho sorteo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero.

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes, según el orden alfabético.

En cualquier momento, los tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad el DNI/NIF u otro documento legalmente reconocido de carácter oficial.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán proponer a la Dirección General de Personal y Centros Docentes su exclusión, previa audiencia del interesado; se le comunicará, a los efectos procedentes, las causas de la propuesta de exclusión. En este caso, y hasta que se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la Resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Igualmente, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a los aspirantes que realicen cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios, así como aquellos que vulneren las bases de la convocatoria y las instrucciones de la misma.

Base 8. Sistema de selección

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección para el ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición y constará de una fase de oposición, otra de concurso y una fase de prácticas.

Los temarios vigentes para el presente proceso selectivo son:

— Maestros:

Especialidades de Educación Infantil; Lengua extranjera inglés y Audición y Lenguaje:

Orden de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21)

Especialidad de Educación Primaria:

Anexo único de la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo (Boletín Oficial del Estado del 15)

— Profesores de Enseñanza Secundaria:

Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996)

— Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Orden de 1 de febrero de 1996 (Boletín Oficial del Estado de 13 de febrero de 1996)

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

8.1. De la fase de oposición.

En la fase de oposición se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos del cuerpo y especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La valoración de dichos conocimientos se llevará a cabo mediante la realización de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio.

La calificación de cada una de las pruebas de la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando en las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

En las actas que se elaboren se deberá plasmar la motivación singularizada de la calificación de cada aspirante, así como la valoración conjunta del Tribunal.

8.1.1. Primera prueba.

La primera prueba tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes.

— Parte A: Parte práctica.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita comprobar que el aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opta.

El Anexo IV determinará el contenido del ejercicio según la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte práctica tendrá una duración de 2 horas.

— Parte B: Desarrollo de un tema

Para el cuerpo de Maestros, esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos extraídos al azar por el tribunal del temario de la especialidad.

Para los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, esta parte de la primera prueba consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal del temario de la especialidad.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos.

Esta parte tendrá una duración de 2 horas.

Los ejercicios escritos serán leídos y valorados por los tribunales, salvaguardando el anonimato de los aspirantes, mediante el sistema de plicas. En consecuencia, se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier otra señal que pueda identificar al aspirante, así como aquél que resulte ilegible.

La apertura de las plicas se realizará en acto público, previa entrega a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de un acta resumen elaborada por cada uno de los tribunales en donde se recoja la calificación de todos los aspirantes de la primera prueba de la fase de oposición correspondiente a cada una de las plicas.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos y se calculará realizando la media aritmética entre las puntuaciones de las dos partes, siempre que cada una de las puntuaciones parciales sea igual o mayor de 2,5 puntos.

Para su superación, el aspirante deberá alcanzar una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada la primera prueba, los tribunales publicarán, en los tablones de anuncios de los

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

lugares donde se haya celebrado, la relación de aspirantes que la han superado, con expresión de las puntuaciones obtenidas y les convocarán para la entrega de las programaciones didácticas y para la realización de la segunda prueba a la que se hace referencia en el apartado siguiente, respetando, en todo caso, la antelación mínima establecida en la base 7.1.

8.1.2. Segunda prueba.

La segunda prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia y constará de dos partes, consistentes en la presentación y defensa de la programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica, pudiendo finalizar con un debate sobre todo ello.

Los aspirantes dispondrán de una hora para la preparación de esta prueba, pudiendo utilizar el material que consideren oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que no se podrán utilizar ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.

— Parte A: Presentación y defensa de la programación didáctica.

La programación didáctica, que tendrá carácter personal y será elaborada de forma individual, estará relacionada con la especialidad por la que el aspirante participa.

Asimismo, la programación didáctica se corresponderá con un año académico de una de las etapas educativas en las que el profesorado de dicha especialidad tenga atribuida competencia docente para impartir las enseñanzas correspondientes, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

A) En Educación Infantil, la programación didáctica consistirá en el desarrollo de la propuesta pedagógica de uno de los ciclos de Educación Infantil, referida a la programación de uno de los cursos del ciclo elegido. Todo ello, en virtud de lo establecido en los artículos 9 y 10 de los Decretos 143/2007, de 31 de octubre, y 79/2008, de 14 de agosto. Debido al carácter global de las enseñanzas que se imparten en esta etapa, es recomendable que la propuesta pedagógica se refiera a los contenidos educativos de la totalidad de las áreas del primer ciclo o al currículo de la totalidad de las áreas del segundo ciclo. Si el aspirante opta por el primer ciclo, la programación estará referida al tercer curso de dicho ciclo.

La programación deberá contextualizarse:

— En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.

— En un año académico, ciclo y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación deberán especificarse, al menos, los objetivos, contenidos, metodología, criterios e instrumentos de evaluación, así como las medidas de atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y las unidades didácticas para el año académico, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de una de ellas.

B) En Educación Primaria, la programación didáctica versará, al menos, sobre una de las siguientes áreas de un curso de la etapa: Ciencias de la Naturaleza. Ciencias Sociales, Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas.

La programación didáctica deberá contextualizarse:

— En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.

— En un año académico, curso y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) La contribución de las áreas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias.

b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, así como su distribución a lo largo del mismo.

c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios generales del centro.

d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.

f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas, si las hubiera.

g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán.

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

Además de lo anterior, en la programación se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

a) Resultados de la evaluación.

b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.

c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.

d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

También se incluirán la unidades didácticas para el año académico, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

C) En Inglés, la programación didáctica estará referida a un curso de la etapa de Educación Primaria.

La programación deberá redactarse, presentarse y defenderse en inglés.

La programación didáctica deberá contextualizarse:

— En un centro educativo, haciendo referencia a aspectos que puedan hacer posible su desarrollo en el mismo: peculiaridades del contexto socioeconómico y cultural en el que está situado el centro; aspectos relevantes de su Proyecto Educativo; tipo de alumnado escolarizado; planes, programas y proyectos institucionales impulsados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria que el centro desarrolle, etc.

— En un año académico, curso y grupo concreto de alumnos, haciendo referencia a la posible diversidad de los mismos, entre ellos, a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

Asimismo, la programación didáctica deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

a) La contribución de las áreas y de la planificación del curso al desarrollo de las competencias.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

b) Los contenidos, incluyendo aquellos contenidos complementarios que, en su caso, se considere necesario incorporar para el cumplimiento de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables, así como su distribución a lo largo del mismo.

c) La concreción de los métodos pedagógicos y didácticos de acuerdo con los criterios generales del centro.

d) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.

e) Los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación del aprendizaje del alumnado.

f) Las medidas de atención a la diversidad del curso y, especialmente, las adaptaciones curriculares significativas, si las hubiera.

g) Concreción de elementos transversales que se trabajarán.

h) Las actividades complementarias y extraescolares que se pretenden realizar en el curso correspondiente.

Además de lo anterior, en la programación se incluirán indicadores de logro relativos, entre otros aspectos, a:

a) Resultados de la evaluación.

b) Adecuación de los materiales y recursos didácticos, y la distribución de espacios y tiempos a los métodos didácticos y pedagógicos utilizados.

c) Contribución de los métodos didácticos y pedagógicos a la mejora del clima de aula y de centro.

d) Eficacia de las medidas de atención a la diversidad que se han implantado en el curso.

También se incluirán la unidades didácticas para el año académico, curso y grupo elegidos por el aspirante. Las unidades didácticas, que oscilarán entre diez y quince, estarán organizadas, numeradas y tituladas para facilitar el desarrollo de la elaboración y exposición oral de una de ellas.

D) En la especialidad de Audición y Lenguaje, la programación didáctica estará referida al desarrollo de un plan de actuación para un año académico en Educación Infantil o Educación Primaria, a elección del candidato. El plan desarrollará un supuesto concreto referido al alumnado que presente graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje, que deberá basarse en las necesidades y peculiaridades de un alumno o pequeño grupo de ellos, teniendo como referencia el contexto escolar, los planteamientos educativos del aula al que pertenecen, así como las características del centro y del entorno social y familiar. Todo ello en el marco del Proyecto Educativo del Centro.

Asimismo, el plan de actuación deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

— Contextualización en un centro de Educación Infantil y/o de Educación Primaria.

— Concreción y adecuación de los objetivos en la etapa correspondiente, en el marco del Plan de Atención a la Diversidad del Centro.

— Líneas de actuación con relación, al menos, a las siguientes funciones:

- Atención directa especializada al alumnado.

- Asesoramiento al profesorado para la atención al alumnado que presenta graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje.

- Colaboración en la detección y valoración del alumnado que presente graves retrasos o trastornos de la comunicación y del lenguaje.

- Colaboración en la atención a las familias del alumnado.

- Seguimiento y evaluación.

El plan de actuación deberá organizarse en apartados (unidades didácticas), que oscilarán entre diez y quince, referidos cada uno de ellos a ámbitos de intervención, que se desarro-

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

llarán preferentemente a través de las áreas instrumentales. Dichos apartados deberán estar numerados y titulados para facilitar el desarrollo de la elaboración, exposición oral y defensa de uno de ellos.

La programación didáctica deberá estar referida y contextualizada a la realidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los tribunales deberán valorar aspectos tales como la inclusión de todos aquellos elementos requeridos en la normativa vigente de Cantabria, así como la pertinencia y coherencia entre los diferentes apartados de la programación.

Para su defensa los aspirantes dispondrán de un máximo de 30 minutos.

La programación didáctica tendrá una extensión máxima, incluidos anexos, de 60 páginas formato DIN-A4, orientación vertical, a una sola cara, con letra Arial tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. Este formato y tipo de letra será exigido en toda la programación excepto en los títulos y portada de la misma.

El aspirante deberá presentar una copia de la programación elaborada en papel y otra en CD, en formato PDF, personalmente al tribunal, en la fecha fijada. Los aspirantes que no entreguen la programación didáctica decaerán en todos sus derechos y serán excluidos del procedimiento selectivo.

— Parte B: Preparación y exposición de una unidad didáctica.

El personal aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar de su propia programación, para la preparación y exposición oral ante el tribunal.

En la elaboración de la citada unidad didáctica, deberán concretarse al menos los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

Para la exposición de la unidad didáctica, el aspirante comenzará entregando al tribunal la unidad didáctica elaborada y podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo. El opositor elaborará un sucinto guión, que no excederá de un folio por una cara, y que podrá utilizar durante la exposición de la unidad didáctica. Dicho guión deberá ser presentado al tribunal al inicio de la exposición y entregado al mismo al finalizar este ejercicio. El material auxiliar que utilicen los opositores deberá servir para ilustrar y complementar la exposición y nunca podrá ser utilizado como parte nuclear sobre la que se base el desarrollo de dicha exposición. La exposición de la unidad didáctica tendrá una duración máxima de 30 minutos.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos, quedando eliminados del proceso selectivo los aspirantes que no alcancen dicha puntuación.

Finalizada esta segunda prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que la hayan superado, a fin de que proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición.

8.1.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de las dos pruebas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9.1.

8.2 Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de funcionarios de otros cuerpos incluidos en un grupo de clasificación inferior.

La prueba será única y tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como las aptitudes y recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

Esta prueba será valorada conjuntamente.

Consistirá en una exposición oral, a la que seguirá un debate, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato de entre ocho, extraídos por sorteo de entre los que

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

componen el temario de su especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal.

La exposición se dividirá en dos partes:

- La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema.
- La segunda parte hará referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente elegido por el aspirante.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la exposición, pudiendo utilizar el material que considere oportuno. Para la exposición y debate, dispondrá de un máximo de una hora y treinta minutos. Iniciará su exposición con los aspectos científicos del tema, cuya duración no podrá exceder de cuarenta y cinco minutos. A continuación, relacionará el tema con el currículo correspondiente y realizará el planteamiento didáctico de dicho tema, que no excederá de treinta minutos.

Se valorará de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de un 55% para la fase de oposición y un 45% para la fase de concurso.

Finalizada la prueba, los tribunales facilitarán a la Comisión de Selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba, con el fin de que dicha Comisión proceda a agregar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos, de conformidad con lo previsto en la base 9.2.

8.3. De la fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados y acreditados por los participantes, de conformidad con lo dispuesto en ésta base.

La valoración de los méritos se efectuará conforme a los baremos que se incluyen como Anexos I y II de la presente convocatoria.

Únicamente se valorarán los méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, hayan sido invocados por los participantes en la hoja de autobaremación y que se justifiquen debidamente a través de la documentación que se determine en los citados Anexos. En ningún caso serán tenidos en cuenta:

- Documentos presentados fuera del plazo legalmente establecido incluido, en su caso, el de subsanación.
- Documentos que no hayan sido ni invocados, ni presentados.
- Documentos ilegibles o en otras lenguas que no sean la castellana, salvo que estén debidamente traducidos a través de Traductor Jurado. La documentación deberá ser presentada en tres bloques, según los apartados del Anexo correspondiente, adjuntando, además, copia de la hoja de autobaremación.

No será privado de la valoración de un mérito a quien habiendo acreditado en tiempo los aspectos sustantivos del mismo no hubiera satisfecho alguno de los meramente formales.

La valoración de méritos a los aspirantes, se llevará a efecto por los órganos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte que se determinen, aportando a las comisiones de selección los resultados que obtengan, una vez finalizada la fase de oposición.

Una vez finalizada la valoración, la Dirección General de Personal y Centros Docentes informará a los aspirantes, mediante consulta individualizada en la página web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es - Profesorado - Procesos selectivos 2015) de los méritos provisionalmente reconocidos en esta fase del proceso selectivo, así como de la puntuación alcanzada. En los casos en que algún mérito invocado por los aspirantes no se tenga por reconocido (total o parcialmente) se indicarán los motivos para su no reconocimiento o reconocimiento parcial.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Contra el reconocimiento provisional de méritos, los interesados podrán presentar reclamación dirigida a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de comienzo del periodo de consulta. Las reclamaciones deberán estar fundadas exclusivamente en la indebida valoración de los méritos invocados y acreditados en la forma expuesta en la presente base. La posibilidad de subsanación se limitará a méritos que el aspirante haya expresado de manera errónea o haya justificado de forma incompleta o insuficiente.

La resolución se notificará personalmente a los reclamantes en el domicilio que figure en su solicitud, con expresión de los méritos que definitivamente le son reconocidos.

La puntuación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Al finalizar la fase de oposición se publicarán las puntuaciones definitivas alcanzadas por los aspirantes que hayan superado dicha fase. En caso de no estar de acuerdo con las puntuaciones asignadas, dichos aspirantes, podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base 9. Superación del proceso selectivo

9.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de personas con discapacidad.

Se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, les corresponda un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en 2/3 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en 1/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

9.2. Procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo en esta Comunidad Autónoma aquellos aspirantes que, habiendo obtenido, al menos, cinco puntos en la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas para estos accesos en el correspondiente Cuerpo y Especialidad.

9.3. Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.

De conformidad con lo establecido en la base 5.7.1, corresponde a la Dirección General de Personal y Centros Docentes la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes, de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado ambas fases. De estas actuaciones se dará traslado a las comisiones de selección quienes efectuarán la declaración de los aspirantes que han superado las fases de concurso-oposición, elevándolas a la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

A estos efectos, la Dirección General de Personal y Centros Docentes se atenderá a lo que se dispone en los siguientes apartados:

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

9.3.1. Una vez recibidas las puntuaciones otorgadas, por los tribunales, agregará la puntuación de la fase de concurso, a aquellos aspirantes que hayan alcanzado cinco puntos en la segunda prueba de la fase de oposición, las ponderará y los ordenará según las puntuaciones totales obtenidas y elaborará las listas de los aspirantes que hayan superado ambas fases. De los resultados que se obtengan se dará traslado a las comisiones de selección, quienes determinarán los aspirantes que hayan superado los correspondientes procesos de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la presente base.

9.3.2. En el caso de que, al proceder a la ordenación de los aspirantes, se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

A) Para los aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:

- 1) mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2) mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos figuran en la convocatoria.
- 3) mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- 4) mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- 5) mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

B) Para los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a otros cuerpos docentes en grupo de clasificación superior:

- 1) mayor puntuación en la prueba.
- 2) mayor puntuación en los apartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en esta convocatoria.
- 3) mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que éstos aparecen en esta convocatoria.
- 4) mayor puntuación en una pregunta que se efectúe exclusivamente a los aspirantes a desempatar sobre las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación. El llamamiento a estos aspirantes se efectuará de forma personalizada.

9.3.3. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes procedentes de los restantes procedimientos de acceso y del turno de discapacidad, quedando el número de plazas no cubiertas por este último turno acumuladas para la próxima oferta de empleo.

9.3.4. En ningún caso se podrán declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que número de plazas ofertadas.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes del inicio de la fase de prácticas, el órgano convocante podrá aprobar relación complementaria de seleccionados con aquellos que sigan a los propuestos por el tribunal, mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

9.3.5. Las comisiones de selección, finalizadas las actuaciones a las que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados en la que figurarán, en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo, en segundo lugar, los que hayan accedido desde Cuerpos de distinto grupo, y en tercer lugar el resto de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo. Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de esta base.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

9.3.6. Las comisiones de selección expondrán, en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, las listas a las que se refiere el apartado anterior, en la fecha que se establezca, mediante resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Estas listas tendrán carácter de provisionales. Tras la publicación de estas listas, se concederá un plazo de tres días hábiles para la subsanación de posibles errores. Transcurrido dicho plazo, se elevarán las listas de aspirantes a definitivas con los que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en este procedimiento selectivo.

Contra dichas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

9.3.7. Toda la documentación derivada del sistema selectivo quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

Base 10. Actuaciones que deben realizar los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos y documentación que deben presentar

10.1. Supuestos posibles:

10.1.1. Los aspirantes que, por medio de esta convocatoria, superen los procedimientos selectivos por dos o más especialidades del mismo o diferente Cuerpo deberán manifestar la opción para la realización del período de prácticas en una de las especialidades, debiendo realizar la fase de prácticas en la especialidad elegida.

10.1.2. Los aspirantes que concurren y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderle por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

10.1.3. Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, según la redacción dada por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero.

10.1.4. Los aspirantes seleccionados que estén exentos de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento al que se alude en el apartado 4 de la base 2 y aquellos que acrediten haber prestado servicios, al menos, durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas, incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a los que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera junto con el resto de los seleccionados de su promoción.

Las opciones a las que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito mediante instancia dirigida a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, en el plazo de quince días hábiles desde que se hagan públicas las listas de seleccionados.

No se concederá prórroga o aplazamiento para la realización de la fase de prácticas.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

10.2. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos:

10.2.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, éstos deberán presentar en la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Servicio de Recursos Humanos, toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, éstos deberán presentar los documentos que se indican en el apartado siguiente para la compulsa correspondiente:

10.2.2. Documentación general que deben presentar los aspirantes seleccionados:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma, que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título, excepto aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado.

b) Una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en papel DIN A4 o del documento de su país que acredite su identidad, en vigor.

c) Para los aspirantes seleccionados de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, el Título de Master Universitario en Educación que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de idiomas, y que acredite la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o cualquiera de los títulos expresados en la base 2.2, como el de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o, en su defecto, documentación justificativa que acredite la dispensa de este requisito. Cuando se alegue, en sustitución de los títulos expresados con anterioridad, experiencia docente previa en las enseñanzas correspondientes durante un mínimo de doce meses, se acreditará, si se trata de un centro público, mediante Hoja de Servicios expedida por la Unidad de Personal correspondiente, consignándose en ella el número de registro de personal, el cuerpo docente desempeñado y la especialidad. Si se trata de un centro privado, se deberá acreditar mediante certificación del director del centro, haciendo constar igualmente la especialidad, con el visto bueno de la Inspección de Educación de la Administración educativa correspondiente.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo VIII de esta convocatoria. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo IX a esta convocatoria, y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubieran aportado en el momento de presentar su solicitud. De lo expuesto en este apartado se exceptúa a los miembros de la Unión Europea.

e) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de la función docente.

f) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes al Cuerpo y a la especialidad a la que se opta, expedido por un médico de familia de un centro de salud de la Comunidad Autónoma en la que haya residido hasta el momento.

g) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en otra Administración educativa, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación y hoja de servicios de la Administración Pública de la que dependen, en la que conste:

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Indicación del Cuerpo al que pertenecen y la especialidad correspondiente, el número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.

Numero de años como funcionario de carrera.

Lugar y fecha de nacimiento.

Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten. Si son funcionarios de esta Administración educativa, la certificación se aportará por los órganos de personal de la misma.

10.2.3. Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o, del examen de la misma, se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, o no se pueda aportar alguno de los originales o documento que acredite su posesión, cuyas fotocopias fueron valoradas en la fase de concurso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.3. En el plazo de los tres días siguientes a la publicación de la relación definitiva de aspirantes seleccionados, los interesados deberán formular su petición de destinos, a través del procedimiento que se establezca en la correspondiente resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

Base 11. Nombramiento de funcionarios en prácticas

11.1. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad o especialidades análogas. Se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a las mismas.

11.2. Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.3. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

Base 12. Fase de prácticas

12.1. La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar que los aspirantes poseen las aptitudes necesarias para la docencia. La duración de la fase evaluable de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. En dicha resolución se designarán las Comisiones calificadoras y su composición así como los criterios para la evaluación de dichas prácticas. Esta fase comenzará el 1.9.2015. La duración del período evaluable de prácticas comenzará en el momento en que se convoque la oportuna Comisión Calificadora de Evaluación de funcionarios en prácticas. Si a alguna de las funcionarias en prácticas le coincidiera dicho período de prácticas con la licencia de maternidad, se efectuará la evaluación siempre que hubiera prestado servicios un mínimo de tres meses desde la constitución de la citada Comisión Calificadora de evaluación de prácticas.

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

La fase de prácticas podrá realizarse en puestos vacantes o cubriendo sustituciones de profesorado correspondientes a la especialidad del funcionario en prácticas, o especialidades análogas que demande el servicio educativo, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses, como mínimo.

12.2. La fase de prácticas será tutelada por el profesorado que designen las Comisiones Calificadoras.

12.3. La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y actividades de carácter obligatorio de formación programadas por la Administración educativa a través de las Comisiones Calificadoras, cuyos contenidos serán similares para todos los funcionarios en prácticas. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los funcionarios en prácticas un informe final en el que éstos valoren el desarrollo de la fase de prácticas.

12.4. Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de apto o no apto. La Comisión Calificadora realizará la evaluación teniendo en cuenta los informes del Servicio de Inspección de Educación, del profesor tutor de la fase de prácticas, del director del centro en que se haya desarrollado la misma y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados "no aptos" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas. En este caso, ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado en su especialidad, de la promoción a la que se incorpore, si la hubiera en el siguiente curso lectivo. En caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo Cuerpo y especialidad, realizarán las prácticas durante el curso siguiente a aquél en que fueron calificados como "no apto". En este último caso, se incorporarán como los últimos de su promoción conservando su orden. Quienes no se incorporen o sean declarados "no aptos" por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada. No se permitirá aplazamientos en la fase de prácticas, debiendo tomar posesión en las fechas señaladas.

Base 13. Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, una vez comprobado que todos los aspirantes declarados "aptos" en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo, que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las listas de ingresados en los correspondientes Cuerpos, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado. En el acto de toma de posesión como funcionarios de carrera deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto, 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y, con ello, no se perjudican derechos a terceros.

El nombramiento se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que superaron la fase de prácticas. Hasta que se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será el de funcionarios en prácticas.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

Base 14. Normas generales

Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes convocados con destino en esta Administración educativa, podrán adquirir una nueva especialidad del Cuerpo al que pertenecen de conformidad con lo establecido en este Título.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en la base 1.2, así como las restantes bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título.

Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en los centros en los que se celebren los procedimientos selectivos de la especialidad correspondiente.

Base 15. Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera del Cuerpo de que se trate, dependiente orgánica y funcionalmente de esta Comunidad Autónoma.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Base 16. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación

16.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán cumplimentar el formulario electrónico habilitado al efecto en la página Web de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es, Profesorado - Procesos Selectivos 2015), enviándolo a través de Internet, según el procedimiento establecido en el manual de usuario que se publicará a tal efecto en la citada página Web. La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en los registros correspondientes, por lo que el participante deberá imprimir dos copias, la primera para el órgano convocante (ejemplar que se presentará en el lugar señalado en la base 3.9, junto con la pertinente documentación), la segunda para el interesado. En la solicitud se consignarán el código de Cuerpo, el de la especialidad y el del procedimiento por el que se participa, datos que figuran en esta convocatoria. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

16.2. Tasas por derechos de examen.

Los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos de la liquidación de la tasa establecida para el ingreso en el Cuerpo.

16.3. Lugar y plazo de presentación.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

La solicitud (ejemplar número 1, Ejemplar para la Administración, del modelo de solicitud) se dirigirá al Consejero de Educación, Cultura y Deporte y se presentará en los lugares relacionados en la base 3.9.

El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

16.4. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base 4.

Base 17. Órganos de selección

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a los que se refiere la base 5 y ejercerán, respecto de este procedimiento, las mismas funciones que allí se enumeran. Todos los opositores de este acceso quedarán adscritos al tribunal número 1 de cada especialidad.

Base 18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 7.

Base 19. Sistema de selección

La prueba consistirá en la exposición oral por parte del aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre tres extraídos al azar por el tribunal (para el Cuerpo de Maestros) y de entre cuatro extraídos al azar por el tribunal (para el resto de Cuerpos), de los que componen el temario. La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo correspondiente y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado nivel previamente elegido por el aspirante. Posteriormente los miembros del Tribunal podrán plantear un debate sobre los aspectos expuestos por el aspirante.

La exposición oral y, en su caso, el debate a los que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de una hora y de treinta minutos respectivamente. El aspirante dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar el material que estime oportuno.

Base 20. Calificación

20.1. Los Tribunales evaluarán la prueba en los términos de apto o no apto, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con "apto".

20.2. Las Comisiones de selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de aptos, las expondrán en los lugares previstos en la base 9.2.6, en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria. Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

20.3. Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de "apto" reúnen los requisitos exigidos en la base 15, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte publicará, en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución por la que se declaran las nuevas especialidades adquiridas.

Contra esta Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

20.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad por este procedimiento podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo. Los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que hayan adquirido nuevas especialidades, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo.

Artículo segundo. Instrucciones para la elaboración de listas de aspirantes a nombramientos interinos, en los cuerpos y especialidades convocadas, con los participantes en el proceso selectivo, que no resulten seleccionados.

Las listas de aspirantes a nombramientos interinos, en los cuerpos y especialidades convocadas, se elaborarán con arreglo a las siguientes instrucciones:

Primera.- Solicitud.

Aquellos aspirantes que, en el caso de no superar el procedimiento selectivo, deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a interinidad, que se elaboraren posteriormente para las especialidades convocadas, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud.

Además, deberán hacer constar la titulación que poseen, de entre las exigidas para impartir la especialidad de que se trate, en el Anexo I de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio, que regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o indicar la causa por la que están eximidos de este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de dicha orden.

Segunda.- Documentación.

Además de la documentación exigida para participar en el proceso selectivo, deberán acompañar fotocopia del título alegado para entrar a formar parte de las listas de interinos o en su

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

caso, la documentación acreditativa de la causa de exención, salvo que ya lo hayan incluido entre la documentación general para el proceso.

Tercera.- Admisión provisional de aspirantes.

Al mismo tiempo y del mismo modo que la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo, se publicará una relación provisional de participantes admitidos y excluidos para formar parte de las listas de aspirantes a nombramientos interinos en los cuerpos y especialidades convocadas. Contra estas listas se podrán presentar reclamaciones en el mismo plazo y en los mismos términos que contra las correspondientes al proceso selectivo.

A las reclamaciones presentadas se dará contestación con la publicación de las listas definitivas de aspirantes que no habiendo superado el proceso selectivo hayan señalado la opción de querer trabajar como interinos, una vez finalizado el proceso.

Cuarta.- Elaboración de listas.

1. Listas de aspirantes a nombramientos para vacantes correspondientes a las especialidades convocadas de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Maestros.

Estas listas se elaborarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. Cuando en una misma lista se hayan efectuado nombramientos para puestos ordinarios y para puestos con perfil bilingüe, se cortará la lista de vacantes existente con anterioridad al proceso selectivo, por el último aspirante nombrado para desempeñar una vacante ordinaria, manteniendo su puesto todos aquellos que le preceden, siempre que cumplan los requisitos establecidos en dicho precepto, y a continuación se añadirá a aquellos aspirantes que ocupando un puesto posterior hayan desempeñado una vacante bilingüe, o que habiendo podido optar a una vacante bilingüe, no lo hubieran hecho por haber alegado y acreditado alguna de las causas de renuncia previstas en el artículo 24 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio. Posteriormente figurarán los aspirantes procedentes de la anterior lista de sustituciones.

2. Listas únicas correspondientes a las especialidades convocadas del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estas listas se elaborarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Orden ECD/80/2013, de 3 de julio.

3. Listas de aspirantes a nombramientos para realizar sustituciones correspondientes a las especialidades convocadas de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Maestros.

Estas listas se formarán con los aspirantes que habiendo participado en el proceso selectivo, no estén entre los seleccionados, hayan manifestado su deseo de prestar servicios en régimen de interinidad y cuenten con la correspondiente titulación o acrediten estar eximidos de este requisito. Se entenderá que han participado en el proceso selectivo quienes se hayan presentado a la fase de oposición de alguna de las especialidades convocadas por esta administración educativa, en la presente orden.

Los aspirantes aparecerán ordenados según la puntuación alcanzada en aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo X. El baremo se aplicará a los mismos méritos que hayan sido reconocidos en la fase de concurso del proceso selectivo, añadiendo la puntuación que corresponda en el apartado que se refiere a la calificación obtenida en las pruebas selectivas.

En cuanto a la información a los aspirantes de los méritos reconocidos y el periodo de reclamaciones, se estará a lo dispuesto en la base 8.3. Contra la resolución por la que se publiquen las listas definitivas de aspirantes a nombramientos interinos para realizar sustituciones, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente de aplicación, para ingresar en las listas únicas de las especialidades convocadas del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

4. Todas las listas a las que se refieren las presentes instrucciones, se confeccionarán a la finalización del proceso selectivo y comenzarán a utilizarse a partir del curso 2015-2016.

Artículo tercero. Entrada en vigor y recursos.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de abril de 2015.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Miguel Ángel Serna Oliveira.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO I

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS DE MAESTROS, PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

(Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos)

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos** que, **redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo cinco puntos)</p>		
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0833 puntos.</p>	1,000	<p>Hoja de servicios certificada por la Administración Educativa correspondiente y en el caso de Cantabria por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.</p>
<p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos.....</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0416 puntos.</p>	0,500	
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.</p>	0,500	<p>Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente, en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y la especialidad, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.</p>
<p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros</p> <p>* Por cada mes completo se sumarán 0,0208 puntos.</p>	0,250	
<p><u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE</u></p>		
<p>PRIMERA.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.</p>		
<p>SEGUNDA.- Tendrá la consideración de mes completo, 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.</p>		
<p>TERCERA.- Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el anexo VI, en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él, solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.</p>		
<p>CUARTA.- No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.</p>		
<p>QUINTA.- A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.2, se entiende por centros públicos, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos de los subapartados 1.3 y 1.4, se entiende por centros privados los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.</p>		
<p>SEXTA.- Los servicios docentes prestados a Corporaciones Locales que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.3 o 1.4, según el nivel educativo que se imparta y se justificarán en la forma prevista en dichos subapartados.</p>		
<p>SÉPTIMA.- Los servicios prestados en países de la Unión Europea se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.</p>		

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS									
<p>II.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (Máximo cinco puntos)</p> <p>2.1 Expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B).</p> <table border="1"> <tr> <td>Escala de 0 a 10 puntos</td> <td>Escala en créditos, de 1 a 4</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Desde 6,00 hasta 7,5</td> <td>Desde 1,50 a 2,25</td> <td>1,000</td> </tr> <tr> <td>Desde 7,51 hasta 10</td> <td>Desde 2,26 a 4</td> <td>1,500</td> </tr> </table>			Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4		Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000	Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,500
Escala de 0 a 10 puntos	Escala en créditos, de 1 a 4										
Desde 6,00 hasta 7,5	Desde 1,50 a 2,25	1,000									
Desde 7,51 hasta 10	Desde 2,26 a 4	1,500									
<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</p> <p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado: Cinco puntos - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos. <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos. En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>											
<p>2.2 Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora, Master. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p> <p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>											
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p>											

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p> <p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA		
<p>PRIMERA.- No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p> <p>SEGUNDA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales, únicamente surtirá efectos en tanto tal expedición no se haya producido.</p> <p>TERCERA.- A los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Maestros, para quienes no es requisito de ingreso el master universitario oficial de formación del profesorado, en caso de tenerlo, se les tendrá en cuenta como mérito, dentro del subapartado 2.2.1.</p> <p>CUARTA.- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a un Segundo ciclo. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se haga constar que se han cursado y superado todos los créditos correspondientes para la obtención del título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de Primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo ciclo.</p> <p>QUINTA.- Las menciones correspondientes a un mismo título no se contabilizarán como grado.</p>		

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- OTROS MÉRITOS. (Máximo 2 puntos)</p> <p>3.1 Formación permanente.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado,</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>(A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.)</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>REQUISITOS DE LOS CURSOS:</p> <p>A) En cuanto a su organización. Tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos convocados por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Cursos convocados por Universidades públicas o privadas. • Actividades incluidas en el plan de formación permanente, organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. <p>B) En cuanto a su contenido. Tienen que estar relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la especialidad a la que se opta. • la organización escolar. • las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. • la didáctica. • la psicopedagogía. • la sociología de la educación. <p>c) En cuanto a su duración: Las actividades de formación no presencial, que excedan la dedicación semanal máxima (10 horas), establecida en el artículo 7 c) de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, para este tipo de actividades, se computarán con las horas que resulten de multiplicar dicha dedicación semanal máxima por el número de semanas que dure la actividad.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p> <p>En este apartado podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior, siempre que estén relacionados con las materias indicadas anteriormente.</p>	<p>0,200</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p> <p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 10.2.3.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>
<p>3.2. Por cada curso desempeñado como becario/a en programas, proyectos o planes institucionales de la Consejería de Educación a través de los convenios existentes entre la Universidad de Cantabria, la UNED y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.</p>	<p>0,10 por curso. Hasta un máximo de 0,400</p>	<p>Documento acreditativo de la Consejería de Educación.</p>

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<u>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE OTROS MÉRITOS</u>		
<p>PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>SEGUNDA.- Para los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se valorará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>TERCERA.- Criterios relativos a los méritos de formación permanente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones.2. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios de las Facultades, Directores de escuelas de verano o Directores de la Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los directores o los ponentes de los cursos.3. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad.4. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que el aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor...5. Se valorarán los cursos de formación permanente del Programa Mentor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que estén relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación.6. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica.7. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado.		

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO II
BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA TODOS LOS SISTEMAS DE ACCESOS
ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES, DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO APROBADO POR EL REAL DECRETO
276/2007, DE 23 DE FEBRERO
(Valoración máxima por el total de los tres apartados: 10 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p><u>I.- TRABAJO DESARROLLADO</u> (Máximo 5,50 puntos)</p> <p>1.1.- Antigüedad.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior (base 2.4 de la convocatoria), sólo se valorarán por este subapartado los años como funcionario de carrera prestados en el Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepasen los seis exigidos como requisito (Máximo 4 puntos)..... * Por cada mes completo de año se sumarán 0,0416 puntos.</p>	<p>0,500</p>	<p>Hoja de servicios certificada por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes. Asimismo, cuando los servicios sean prestados en esta Comunidad Autónoma, se podrá sustituir esta Hoja de Servicios por una solicitud de aportación de los servicios docentes prestados, a través del impreso que se habilitará al efecto, en donde consten los años y meses que se solicita certificar, así como el cuerpo docente desempeñado. Los funcionarios de otra Administración Educativa acompañarán el Anexo IX debidamente cumplimentado por el Departamento de Personal de la Administración de la que dependan.</p>
<p>1.2.- Desempeño de funciones específicas. (Máximo 2,5 puntos)</p> <p>1.2.1.- a) Por cada año como Director en centros públicos y centros de formación del profesorado.....</p> <p>b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en centros públicos y centros de formación del profesorado.....</p> <p>c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los centros a los que se refiere el apartado anterior.....</p> <p>1.2.2.- Por cada año de servicios efectivos en puestos de Inspector de Educación, Jefe de Unidad, Coordinador o Asesor técnico docente</p> <p>1.2.3.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....</p>	<p>0,250</p> <p>0,200</p> <p>0,100</p> <p>0,100</p> <p>0,200</p>	<p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.</p> <p>Fotocopia del documento justificativo del desempeño de los puestos de orientación en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el puesto.</p>

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p align="center"><u>II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS</u> <u>(Máximo 3 puntos)</u></p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Asimismo, tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención del Título de Especialización Didáctica o del certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:</p> <p>a) No inferior a 3 créditos</p> <p>A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.....</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (<i>European Credit Transfer System</i>) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>Exclusivamente para la especialidad de música, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música.</p>	<p align="center">0,200</p> <p align="center">0,500</p>	<p>Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de créditos.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito se considerará equivalente a diez horas.</p> <p>Para que puedan ser valorados, estos cursos, seminarios, grupos de trabajo o proyectos de formación, planes de mejora, módulos de formación en centros o proyectos de investigación, deberán tener una valoración mínima de un crédito o de diez horas de duración.</p> <p>De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p> <p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 10.2.3.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con el presente baremo.</p>

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (Máximo 3 puntos)</p>		
<p>3.1.- Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.1.1.- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.2.-Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.....</p> <p><i>Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior, o Ingeniero Superior.</i></p> <p>3.1.3.- Por poseer el título de Doctor.</p> <p>3.1.4.- Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	<p>0,750</p> <p>0,750</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Certificación académica o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Documento justificativo.</p>
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas. (Máximo 1,500 puntos)</p> <p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general: 0,500 por cada libro y 0,100 por cada separata; todo ello de modo proporcional al número de firmantes del libro o artículos.</p> <p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional: 0,500 por cada uno.</p> <p>3.2.3.- Por participación en planes, programas y proyectos educativos e innovaciones técnicas implantadas en esta Administración educativa.</p>		<p>Los originales correspondientes.</p> <p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p> <p>Certificado del Director del centro en el que se realizó el proyecto con el Vº Bº del superior jerárquico al firmante con sucinta descripción del correspondiente plan, programa o proyecto.</p>

Disposiciones Complementarias

PRIMERA.- Por los apartados 3.1 y 3.2. podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEGUNDA.- Las fotocopias no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar.

TERCERA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los documentos que, redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano los documentos presentados en lenguas extranjeras mediante Traductor Jurado. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

CUARTA.- En la baremación para todos los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se baremará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica o el título/diploma que le haya sido exigido como requisito de ingreso para acreditar la formación pedagógica necesaria.

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO III
MANUAL DE USUARIO
SOLICITUD DE ADMISIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS

Antes de comenzar la grabación: Ya sabe que dispone en la parte superior derecha de esta pantalla del manual de usuario cuya lectura le facilitará la cumplimentación de la solicitud.

Por favor, no grabe espacios innecesarios en blanco, sobre todo antes de la primera letra del nombre y apellidos, o acentos al poner su nombre y apellidos.

Los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud son los siguientes:

1. Alta de usuario.
2. Acceso al Sistema.
3. Panel de Solicitudes.
4. Formulario Web de Solicitud.

A continuación, se detallarán cada uno de estos apartados.

1.- Alta de usuario

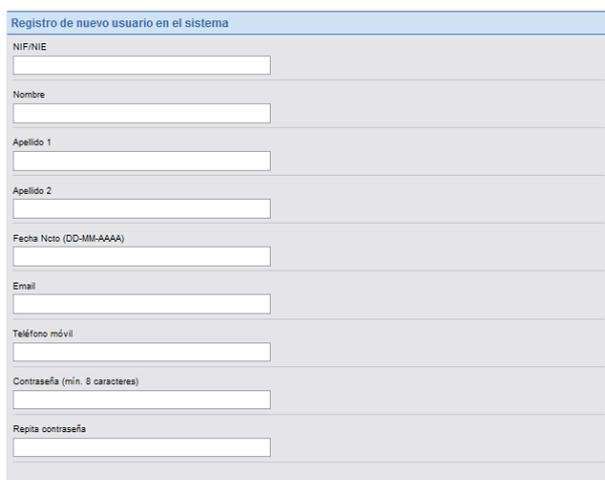
En primer lugar, se deberá dar de alta el usuario en la aplicación, para ello se debe pulsar sobre el botón *Nuevo Usuario* que se encuentra debajo del login.



Si aún no dispone de su usuario para realizar la Solicitud de Admisión a Procesos Selectivos pulse en Nuevo Usuario



El formulario le derivará a la pantalla con los siguientes datos para introducir:



VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Se deberá introducir el NIF/NIE en primer lugar. Si dicho valor existe en la aplicación de gestión de personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte se le cargarán los datos que ésta contenga. En caso contrario, deberán ser introducidos de manera manual.

Si todos los datos están correctamente cumplimentados, al pulsar en *aceptar* se mostrará un mensaje de confirmación y se redirigirá a la pantalla de acceso.

2.- Acceso al Sistema

Para acceder al sistema tendrá que introducir su NIF/NIE y la contraseña indicada anteriormente.

Datos de Acceso

NIF/NIE:

Contraseña:

En caso de que haya olvidado su contraseña o tenga cualquier problema con el acceso póngase en contacto con el departamento informático de la Consejería, o bien mande un correo electrónico a las direcciones indicadas al final de este documento.

3.- Panel de Solicitudes

Una vez acceda al Sistema, se mostrará en primer lugar un panel de gestión de solicitudes:

Datos Usuario

NIF/NIE:

Nombre:

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Datos de las solicitudes

CONVOCATORIA	Nº SOLICITUD	CUERPO	ESPECIALIDAD	ACCESO	ESTADO	Editar/Consultar	Eliminar
EDU / xx / xxxx	2011059703900300	0597	038 - PRIMARIA	1 - LIBRE	EN EDICIÓN		
EDU / xx / xxxx	2011059703100280	0597	031 - EDUCACIÓN INFANTIL	1 - LIBRE	EN EDICIÓN		

Desde este panel se consultará el estado de las solicitudes creadas por el participante y se podrán realizar las siguientes opciones:

- crear una nueva solicitud pulsando en el botón Nueva Solicitud de la parte inferior de la pantalla,

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

- visualizar el PDF de una solicitud ya cerrada (),
- editar una solicitud en proceso (), o bien,
- eliminar una solicitud existente ().

Tanto si se pulsa en *Nueva Solicitud* como en editar solicitud, se redirigirá a la pantalla de gestión de solicitud.

Se podrá realizar una solicitud por cuerpo y especialidad. Si un participante realiza varias solicitudes, sus datos personales serán los mismos en cuestión y se actualizarán en función de los últimos valores introducidos.

3.- Formulario Web de Solicitud

Los campos marcados con un asterisco en rojo, son campos obligatorios, que deben rellenarse para poder guardar la solicitud.

Datos Solicitud	
Cuerpo*	Especialidad*

El formulario de solicitud se divide en los siguientes apartados:

- Cabecera del formulario.
- Datos Solicitud
- Autobaremación.
- Documentación.
- Botones de acción.

Cabecera del formulario:

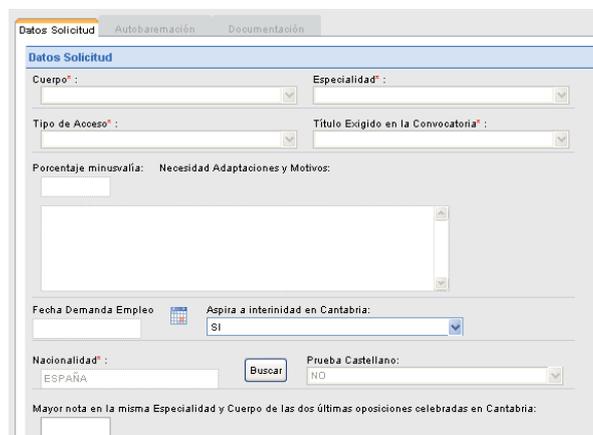
Orden	Nº BOC	Fecha BOC
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PRIMARIA 2012	Nº Solicitud	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
ÓSCAR	M	P

En primer lugar habrá que seleccionar la Orden del Proceso Selectivo Convocado al que se quiere presentar. Una vez seleccionado se cargarán automáticamente una serie de campos y valores de las diferentes listas desplegables.

En caso de coincidir solo un Proceso Selectivo Convocado, esta selección aparecerá automáticamente seleccionada.

Datos Solicitud

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72



Se tendrán que ir cumplimentando secuencialmente los datos referidos a la convocatoria (cuerpo, especialidad, acceso y título).

Acceso

La correspondencia de los tipos de acceso es la siguiente:

Acceso 1: Acceso Libre

Acceso 2: Acceso Discapacidad

Acceso 5: Adquisición de nuevas especialidades

En caso de no mostrarse alguno de esos accesos es porque no han sido convocadas plazas para dicho acceso.

En caso de acceso 2 se deberá indicar el grado de discapacidad.

Titulación

Deberá introducirse la titulación alegada para participar en el concurso-oposición.

Fecha Demanda de Empleo

Solo deberá introducirse para los exentos del pago de tasas de acuerdo con la convocatoria.

Aspira a Interinidad en Cantabria

Únicamente si se marca la opción SI se podrá continuar o aparecer en la lista de interinidad a generar tras la oposición.

Prueba de Castellano

Por defecto se establecerá la nacionalidad como española y por consiguiente, la prueba de castellano a NO. Si tiene una nacionalidad diferente y selecciona que NO es necesario la prueba, deberá aportar un documento junto a la Solicitud que acredite su conocimiento del castellano.

Datos Personales

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Datos Personales	
NIF/NIE* : 11947995M	Fecha Nacimiento (DD-MM-AAAA)* : 16-01-1981
Nombre* : ÓSCAR	País Nacimiento: ESPAÑA <input type="button" value="Buscar"/>
Primer Apellido* : M	Provincia Nacimiento: CANTABRIA <input type="button" value="Buscar"/>
Segundo Apellido* : P	Localidad Nacimiento: AJO <input type="button" value="Buscar"/>
E-Mail: OSCAR@GMAIL.COM	
Teléfono Móvil* : 855555555	Otro Teléfono: 915458754

Se mostrarán a modo consulta los datos rellenados en el alta de usuario, no pudiendo modificarse el NIF/NIE, Nombre y apellidos.

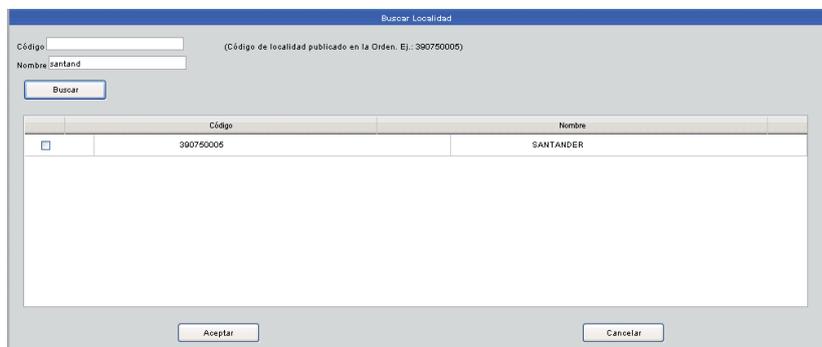
Datos Dirección

Datos Dirección a Efectos de Notificación	
País* : ESPAÑA	<input type="button" value="Buscar"/>
Provincia* : CANTABRIA	<input type="button" value="Buscar"/>
Localidad* : 	<input type="button" value="Buscar"/>
Tipo vía* : <input type="text"/>	Nombre vía* : <input type="text"/>
Número : <input type="text"/>	Portal : <input type="text"/>
Bloque : <input type="text"/>	Escalera : <input type="text"/>
Piso : <input type="text"/>	
Puerta : <input type="text"/>	Código Postal* : <input type="text"/>
Dirección Extranjero : <input type="text"/>	

Si la dirección a efectos de notificación está fuera de España, se seleccionará el país en cuestión y tan sólo se introducirá manualmente el campo Dirección Extranjero.

Por regla general, al pulsar en el botón buscar de países, provincias y localidades se abrirá la siguiente ventana:

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72



Código	Nombre	
<input type="checkbox"/>	390750005	SANTANDER

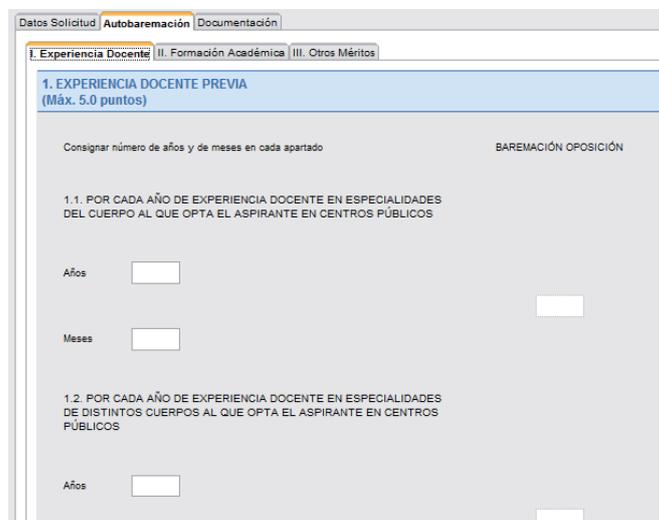
Se podrá buscar por código o por descripción y se seleccionará un resultado. No se distinguirá entre mayúsculas y minúsculas. Tras seleccionar un valor y pulsar en aceptar, se actualizará el valor anteriormente seleccionado.

Autobaremación

En función del tipo de acceso seleccionado se mostrará un tipo de baremo u otro:

- Accesos 1 y 2: se mostrará el baremo "BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO EN LOS CUERPOS POR TURNO LIBRE Y RESERVA DE DISCAPACIDAD".

Cada tipo de baremo tendrá a su vez tres pestañas por cada uno de los subapartados propios del baremo:



El sistema calculará la puntuación total en cada subapartado en función del valor introducido por el participante y del peso preestablecido conforme al publicado en la Orden.

Si algún subapartado no tiene ponderación establecida, será abierto para que el participante introduzca el valor que considere, que automáticamente será al total del mismo.

Puede haber diferentes tipos de apartados:

1. Numérico:

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO

En puntos:

En créditos:

2. Años meses:

1.1. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN CENTROS PÚBLICOS

Años

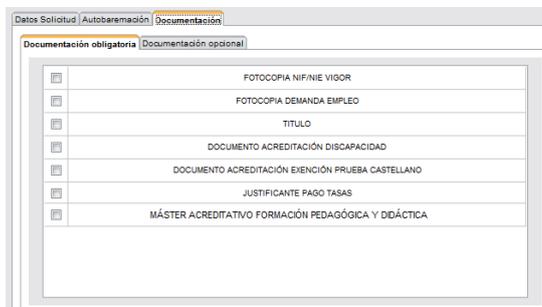
Meses

Para introducir decimales se indicarán con el carácter punto (.).

Documentación

El formulario dispone de un lugar donde especificar la documentación que se adjunta con la solicitud impresa. Existen dos tipos de documentaciones a entregar: la correspondiente a los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados por los aspirantes.

El primer grupo es la definida por la Orden como obligatoria. Esto no quita que en algún caso se esté exento de entregar (por ejemplo la fotocopia de la demanda de empleo).

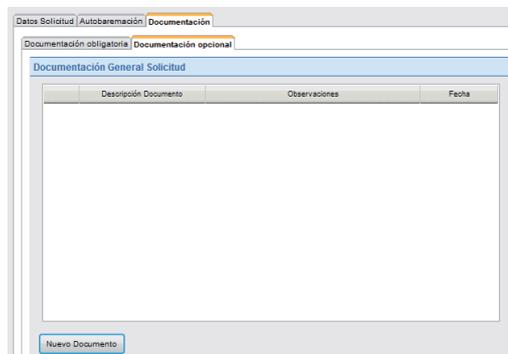


Datos Solicitud | Autobareación | Documentación

Documentación obligatoria | Documentación opcional

<input type="checkbox"/>	FOTOCOPIA NIF/NIE VIGOR
<input type="checkbox"/>	FOTOCOPIA DEMANDA EMPLEO
<input type="checkbox"/>	TÍTULO
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO ACREDITACIÓN DISCAPACIDAD
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO ACREDITACIÓN EXENCIÓN PRUEBA CASTELLANO
<input type="checkbox"/>	JUSTIFICANTE PAGO TASAS
<input type="checkbox"/>	MÁSTER ACREDITATIVO FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

El segundo grupo se refiere a la documentación justificativa de aspectos a valorar en el baremo (otras titulaciones, publicaciones, etc...)



Datos Solicitud | Autobareación | Documentación

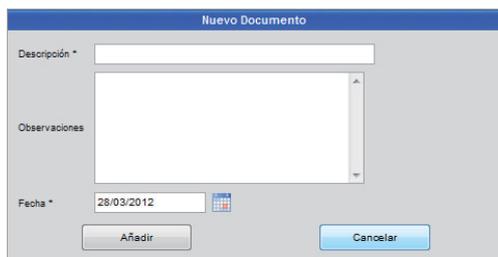
Documentación obligatoria | Documentación opcional

Documentación General Solicitud

Descripción Documento	Observaciones	Fecha
-----------------------	---------------	-------

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Para introducir nuevos documentos, se debe pulsar sobre Nuevo Documento y rellenar los datos de la pantalla que aparece. Después pulsar sobre Aceptar si se desea incluir o en Cancelar si se desea no incluir dicho documento:



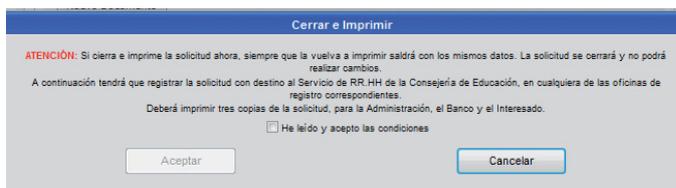
Botones de Acción:

- Guardar: permite que en posteriores entradas al formulario, se carguen los últimos datos almacenados. Al pulsar en este botón se oscurecerá la pantalla y se mostrará un mensaje centrado informando de lo que corresponda.

- Vista preliminar: generará un borrador de la solicitud. Antes de cerrar la solicitud, se podrán generar tantas veces el borrador como estime conveniente.

- Cerrar e Imprimir: imprimirá el PDF de la solicitud y los datos no se podrán modificar de nuevo. La siguiente vez que acceda a la solicitud visualizará el PDF de la solicitud. Se recomienda que se cierre la solicitud cuando se considere que la cumplimentación haya terminado. Este hecho es muy importante ya que cuando lo haga, significará que da por finalizada su solicitud y por lo tanto impedirá que pueda ser modificada posteriormente. Se informará que tiene que imprimir 3 copias de la solicitud (Administración, Interesado y Banco).

- Firme las 3 copias y acuda a la entidad Bancaria a efectuar el pago de las tasas. La entidad bancaria se quedará con una de las 3 copias y le debe sellar en la solicitud a través de impresión mecánica el hecho de que ha abonado las tasas pertinentes. A continuación, prepare toda la documentación de los méritos incluyendo la Hoja de Autobarefacción. Acuda a un registro oficial para su presentación en tiempo y forma.



- Volver: vuelve al panel de gestión de solicitudes.

- Salir: cierra sesión de usuario.

Problemas y sugerencias:

Si tiene algún problema al acceder a la Solicitud Web de admisión en Procesos Selectivos, póngase en contacto mandando un email a una de las siguientes direcciones:

soportect primaria@educantabria.es

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO IV
CARACTERÍSTICAS DE LA PARTE "A" DE LA PRIMERA PRUEBA

597. CUERPO DE MAESTROS

Especialidad: Educación Infantil (31)

Se trata de una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. A partir del análisis de una situación escolar contextualizada, el opositor debe plantear una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente en Educación Infantil. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladora de la etapa de Educación Infantil.

Especialidad: Educación Primaria (38)

Se trata de una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. A partir del análisis de una situación escolar contextualizada, el opositor debe plantear una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente en Educación Primaria. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, reguladora de la etapa de Educación Primaria.

Especialidad: Audición y Lenguaje (37)

Se trata de una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta. A partir del análisis de una situación escolar contextualizada, el opositor debe plantear una intervención razonada y fundamentada que permita al tribunal comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas profesionales precisas para el desempeño de su función docente de Adición y Lenguaje. Para el desarrollo de esta prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Especialidad: Filología Lengua Castellana e Inglés (32)

Se trata de una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que optan. A partir del análisis de una situación escolar contextualizada que el tribunal planteará, los candidatos deberán diseñar una intervención razonada y fundamentada que tenga en cuenta los aspectos didácticos y organizativos, las estrategias educativas y su implicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje en un contexto escolar integrador en el marco del currículo de área de idioma extranjero: Inglés.

Esta prueba se realizará íntegramente en inglés, tanto la parte escrita como la posterior lectura ante el tribunal. Para el desarrollo de la prueba se tomará como referencia la legislación educativa vigente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

590. CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

Especialidad: Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica (112)

El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

- Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica, a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.
- Programación de la producción en fabricación mecánica, con el fin de planificar una producción de fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto y la productividad.
- Resolución de problemas de carácter científico o tecnológico relacionados con el temario.

El Tribunal podrá valorar, además del resultado correcto, si los aspirantes poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.

Duración máxima: A criterio del tribunal

Especialidad: Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos (113)

El Tribunal elegirá una o más prácticas entre las siguientes:

1. Estimar las cargas térmicas a compensar con las instalaciones térmicas.
2. Dibujar o interpretar esquemas de principio (indicar partes y función) de instalaciones térmicas y de combustibles utilizando simbología normalizada.
3. Diseñar, dimensionar componentes de instalaciones térmicas y de instalaciones de combustibles asociadas, atendiendo la Normativa vigente (RITE, Reglamento de Combustibles gaseosos, CTE, Reglamento Instalaciones Petrolíferas).
4. Trazar la evolución del aire a su paso por una UTA en el Diagrama Psicrométrico e interpretar los resultados.
5. Trazar la evolución de un refrigerante a su paso por una máquina frigorífica en el Diagrama de Mollier e interpretar los resultados.
6. Combustión: Analizar el estado de una combustión de combustibles fósiles, según datos de la misma facilitados, obtenidos mediante la realización de un análisis de combustión o calculados, en función de otros facilitados
7. Instalaciones Contra Incendios: densidad de carga de fuego, densidad de fuego, distribución y/o caudal de los rociadores. Normativa.
8. Evaluar la eficiencia energética de instalaciones térmicas y sus sistemas asociados (distribución, control e instalación eléctrica) y/o de instalaciones de iluminación y valorar el ahorro energético y económico conseguido con las mejoras obtenidas o aportadas. Interpretar facturas energéticas y valorar mejoras sobre los resultados obtenidos.
9. Mantenimiento de instalaciones térmicas, combustibles y equipos de medida.
Mantenimiento preventivo: realizar o señalar operaciones a realizar según normativa.
Mantenimiento correctivo: ante averías dadas o detectadas, indicar posible causa y operaciones correctivas a realizar.
Equipos de medida: identificar, función, utilización e interpretación de resultados conseguidos o aportados.
10. Motor eléctrico: dibujar o interpretar arranque directo, inversor de giro, arranque estrella-triángulo. Diseño y cálculo de los elementos del circuito.
11. Circuitos eléctricos: cálculo y medida de magnitudes. Mejora del factor de potencia.
12. Certificación energética de edificios: limitación de la demanda energética según normativa, manejo de programas informáticos para edificios existentes (CE3X).

El Tribunal podrá solicitar que el aspirante realice la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores y opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria el desarrollo de la práctica.

Duración máxima: cuatro horas.

Especialidad: Procesos de Producción Agraria (115)

El tribunal propondrá uno o más ejercicios prácticos consistentes en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Establecimiento de la programación y aplicación de los sistemas de control de la producción de la empresa agrícola y ganadera, de las operaciones de restauración, mantenimiento, defensa, ordenación y aprovechamiento de los recursos forestales, de las actividades de uso público y conservación del medio natural y de los trabajos de instalación y mantenimiento de parques y jardines.
- Realización de las operaciones de control fitosanitario, elaboración de un calendario de tratamientos, selección de las técnicas apropiadas, aplicación de plaguicidas, preservando el medio ambiente y la sanidad de los alimentos y verificando el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.
- Previsión y ejecución en cultivos, de las tareas de riego, selección y aplicación de abonos y de fertilizantes.
- Realización del estudio de la composición del suelo, de la meteorología y climatología, altimetría y planimetría, de una actividad de uso público de los espacios naturales o de un proyecto de jardinería, así como la aplicación de técnicas de orientación y elaboración de inventarios.
- Planificación del manejo sanitario de los agrosistemas.
- Identificación de especies vegetales.
- Representación e interpretación del terreno mediante la utilización de perfiles y escalas, calculando cubicaciones y movimientos de tierras.
- Realización de las operaciones de producción, clínicas y de cuidado de los animales de granja y producción.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

Duración máxima: cuatro horas.

Especialidad: Procesos en la Industria Alimentaria (116)

El ejercicio práctico consistirá en la realización y/o el desarrollo teórico o práctico de varios ejercicios, trabajos o supuestos prácticos, que permitan comprobar que el personal aspirante posee la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opta.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Se tomarán como referencia los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación establecidos para los módulos correspondientes a los ciclos formativos de la familia profesional donde tenga atribución docente la especialidad Procesos en la Industria Alimentaria.

Estarán relacionados con:

Identificación y caracterización correcta de equipos tecnológicos, instrumental e instalaciones usados en la industria alimentaria, utilizando la terminología adecuada.

Resolución adecuada, obteniendo el resultado correcto, de problemas y supuestos prácticos en la industria alimentaria.

Realización de una prueba práctica de análisis de alimentos.

A partir de un supuesto práctico de transformación de alimentos, elaboración de un plan de producción.

Establecimiento de un plan de calidad para un proceso productivo concreto de la industria alimentaria.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el proceso seguido por el aspirante en la resolución de la prueba y la destreza y la seguridad en la manipulación de materiales, medios y equipamientos, así como la adecuada utilización de herramientas estadísticas o gráficas.

Duración máxima: cuatro horas.

591. CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Especialidad: Cocina y Pastelería (201)

El Tribunal elegirá dos o más prácticas entre las siguientes:

- Reconocimiento de materias primas utilizadas en cocina y pastelería.
- Realización de un proceso básico a partir de una determinada materia prima.
- Utilización y conocimiento de maquinaria de cocina y pastelería.
- Creación de una ficha-receta a partir de un plato determinado, indicando ingredientes, cantidades, elaboración, etc.
- Desarrollo de diferentes menús en función del cliente-destinatario.
- Realización de platos a partir de una determinada materia prima básica.
- El Tribunal podrá pedir al opositor que realice la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.
- Conocimiento de la actualidad gastronómica, regional, nacional e internacional.

El Tribunal dará conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas o la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación, así como la aplicación de la normativa vigente y de prevención de riesgos en el trabajo.

Duración máxima: a criterio del tribunal

Especialidad: Instalaciones Electrotécnicas (206)

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

El Tribunal elegirá dos o más prácticas de entre las siguientes:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones eléctricas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables preferiblemente con sistemas Siemens.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.
- Diseño y construcción de automatismos industriales cableados.
- Diseño de sistemas automatizados para viviendas.

El tribunal podrá solicitar al aspirante la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Duración máxima: cuatro horas.

Especialidad: Operaciones de Producción Agraria (216)

El tribunal propondrá uno o más ejercicios prácticos consistentes en el planteamiento y/o análisis de actividades de enseñanza-aprendizaje, y en la realización de pruebas prácticas o simulaciones y/o resolución de ejercicios y supuestos, en cualquier caso relacionados con los ámbitos siguientes:

- Realización, organización y control del mantenimiento, reparación y funcionamiento de las instalaciones, maquinaria y equipos de una empresa agraria.
- Realización/organización de labores/operaciones de reproducción, propagación y producción de plantas en vivero.
- Realización/organización de labores en cultivos herbáceos intensivos/extensivos, en fruteros y cítricos, en cultivos arbóreos y arbustivos extensivos.
- Realización/organización de las tareas de implantación y conservación de jardines y zonas verdes.
- Realización/organización de un proyecto de jardinería de interiores y de las tareas de floristería.
- Realización/organización de un proyecto para la implantación de árboles y arbustos en la monte y/o el mantenimiento, conservación, inventario y defensa de las masas forestales
- Realización/organización de un proyecto para la producción de animales para la leche, carne, lana y avicultura.

El tribunal podrá pedir la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. La justificación didáctica se puede referir a: la ubicación del contenido práctico en el currículo; la interrelación con otros contenidos; los conocimientos o capacidades previas que tiene que tener el alumnado para el desarrollo de la actividad; los recursos necesarios; los criterios e instrumentos de evaluación.

El tribunal valorará el resultado de la prueba, el procedimiento seguido, las capacidades instrumentales manifestadas, y las capacidades del aspirante con respecto a la organización del trabajo, la gestión del tiempo, la adaptación a las características del alumnado, la resolución de problemas, la iniciativa y la disposición a la innovación.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Duración máxima: cuatro horas.

Especialidad: Procesos Comerciales (221)

El Tribunal planteará la resolución de cuestiones, ejercicios y supuestos prácticos de entre los siguientes:

- Definición y programación de las actuaciones de «merchandising» para un determinado período, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing, determinación de los recursos humanos y materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.
- Análisis, tratamiento estadístico y planificación de los datos recogidos en procesos de investigación comercial.
- Aplicación de procedimientos de organización y preparación de lineales en función de criterios comerciales, optimización de espacios y complementariedad de productos.
- A partir de la caracterización de un almacén y de unos determinados productos a almacenar: analizar procesos de almacenaje, estimando la organización y distribución interna óptima, puestos de trabajo necesarios en el almacén y el sistema de manipulación para diferentes mercancías.
- Cálculo del coste de la gestión de «stocks» y sus movimientos.
- Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.
- Análisis de los costes de explotación en las empresas de transporte y cálculo del precio por unidad de servicio.
- Cálculo del precio de la contratación de los servicios de transporte en las distintas modalidades, según sus tarifas y fletes.
- Cálculo de precios en los contratos de compraventa internacional aplicando la versión más actual de INCOTERMS.
- Cumplimentación de los documentos requeridos para la gestión de una compraventa internacional, incluidos los aduaneros, a partir de una operación convenientemente caracterizada, realizando los cálculos oportunos de acuerdo con la normativa vigente.

El Tribunal podrá pedir al opositor la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la prueba.

El Tribunal valorará además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Duración de la prueba: a criterio del Tribunal.

Especialidad: Sistemas y Aplicaciones Informáticas (227)

El Tribunal elegirá una o más prácticas de entre las siguientes:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia. Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos.
- Desarrollo de recursos multimedia orientados a la publicación Web.

El Tribunal podrá solicitar la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además el resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Duración máxima: cuatro horas.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO V

REQUISITO ESPECÍFICO DE POSESIÓN DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA

(Sólo para aquellos aspirantes a ingresar en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional)

D^{o/a}aspirante al Cuerpo de
.....,

a los efectos de participar en el presente procedimiento selectivo, ACREDITO, la posesión de la formación pedagógica y didáctica exigida, mediante:
(Consigne un aspa en el lugar que proceda).

Título oficial de Master Universitario que habilita para el ejercicio de las Profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar dispensado por haber obtenido antes del 1 de octubre de 2009:

Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.)

Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Maestro de Enseñanza Primaria, o Título de Grado correspondiente o Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o Titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

Haber impartido docencia, durante dos cursos académicos completos, o doce Meses en periodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para los aspirantes que estando en posesión de una titulación declarada equivalente en enseñanza de Formación Profesional y no pueden realizar los estudios de Máster según la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio que modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre

Estar exento por poseer una titulación declara equivalente en enseñanza de Formación Profesional (Título de)

Santander,..... de.....de 2015

Firma

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO VI

(Sólo para aquellos aspirantes que desempeñen o hayan desempeñado servicios docentes en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria)

D^{o/a} aspirante al Cuerpo de
.....

DECLARO que he desempeñado y/o desempeño funciones docentes en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el/los cuerpo/s que ha continuación señalo:

- | | |
|--|---|
| 0590 PROFESOR ENS. SECUNDARIA <input type="checkbox"/> | 0595 PROF. ARTES PLÁSTICAS <input type="checkbox"/> |
| 0591 PROFESOR TÉCNICO FP <input type="checkbox"/> | 0596 MAESTROS DE TALLER <input type="checkbox"/> |
| 0592 PROFESOR EOI <input type="checkbox"/> | 0597 MAESTROS <input type="checkbox"/> |
| 0594 MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS <input type="checkbox"/> | |

Sumando todos ellos años meses días, contados a la fecha de finalización de presentación de instancias.

SI Aporto fotocopia de la hoja de servicios que recientemente me ha sido enviada por estar conforme con lo establecido en la misma.

NO

Santander, de de 2015

Firma

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO VII

(Sólo para aquellos aspirantes que no posean la nacionalidad española)

D^{o/a}aspirante al Cuerpo de
.....,

DECLARO que mi nacionalidad es.....y que

estoy exento

no exento

de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne un aspa en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención o fotocopia de su aptitud en anteriores convocatorias.

Santander,..... de.....de 2015

Firma

ANEXO VIII

D.....,
D.N.I. número....., y con domicilio en... ..
c/....., C.P....., declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En..... a.....de.....de 2015

(Firma)

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO IX
(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española y
no sean miembros de la Unión Europea)

D^{o/a}, con domicilio en
....., y con DNI/Documento de
identificación que acredite su nacionalidad número,
declara bajo juramento / promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
..... que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o
condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En.....a.....de.....de 2015

(Firma)

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO X

BAREMO PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las **fotocopias no tendrán que ser compulsadas**, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que se pueda derivar.

SEGUNDA.- Deberán aportarse traducidos al castellano los **documentos que, redactados en lengua cooficial** de una Comunidad Autónoma, deban surtir efecto fuera del territorio de esa Comunidad, según queda establecido en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992. También deberán ser traducidos al castellano mediante Traductor Jurado los **documentos presentados en lenguas extranjeras**. En consecuencia, no serán valorados los documentos aportados en lenguas que no sean el castellano, salvo que se aporte su traducción.

Los apartados I y II, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos y el III, de 20 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 40 puntos.

Se valorarán los méritos reconocidos en la fase de concurso del proceso selectivo conforme al siguiente baremo:

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. (Máximo 10 años y 10 puntos)		Hoja de servicios certificada por la Administración Educativa correspondiente y en el caso de Cantabria por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese, el cuerpo y la especialidad.
1.1 Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente.....	1,000	
Por cada mes completo.....	0,083	
1.2 Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros de la red pública de centros.....	0,500	Certificado del Director del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación correspondiente, en el que consten obligatoriamente las fechas exactas de comienzo y terminación de los servicios, el nivel educativo y la especialidad, correspondientes a enseñanzas regladas autorizadas. No serán válidas las referencias a curso académico si no se especifican fechas.
Por cada mes completo.....	0,042	

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE EXPERIENCIA DOCENTE

PRIMERA.- A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente y cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.

SEGUNDA.- Tendrá la consideración de **mes completo**, 30 días de servicios, sean éstos continuados o no.

TERCERA.- Los participantes que actualmente trabajen o en algún momento hayan trabajado en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán cumplimentar el **anexo VI**, en el que harán constar los cuerpos en los que han prestado servicios docentes y con él, solicitarán la incorporación de la correspondiente hoja de servicios a la documentación acreditativa de los méritos.

CUARTA.- No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese. En el caso de los certificados en los que se establezca que el interesado "permanece" con carácter indefinido en el puesto, se entenderá que dicho período finaliza en la fecha de expedición del certificado.

QUINTA.- A los efectos del subapartado 1.1, se entiende por **centros públicos**, los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas en enseñanzas regladas. A los efectos del subapartado 1.2, se entiende por **centros privados** los autorizados para enseñanzas regladas de carácter privado.

SEXTA.- Los **servicios docentes prestados a Corporaciones Locales** que tengan suscrito convenio con la Administración educativa correspondiente o debidamente autorizados por la misma, para la prestación de servicios educativos, se computarán por el apartado 1.2.

SÉPTIMA.- Los **servicios prestados en países de la Unión Europea** se acreditarán mediante certificados expedidos por la Administración educativa de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo real de prestación de servicios, el carácter de centro público o privado y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano mediante Traductor Jurado y deberán contener membrete y sello de la Institución que certifica.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>II. MÉRITOS ACADÉMICOS Y DE FORMACIÓN (Máximo 10 puntos)</p>		
<p>2.1 Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos.</p> <p>Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el ingreso, minorando en 5 la nota obtenida. (1).....</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado, siempre que éste se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo. (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto para cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico para cuerpos docentes de Grupo A2 (antiguo grupo B).</p>	Hasta 5	<p>Certificación académica personal original o fotocopia en la que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En el caso de las certificaciones de países de la Unión Europea, se deberá aportar certificación académica en donde conste la nota media ya calculada acompañándola certificación oficial en donde conste la correspondencia de las notas del país de que se trate con las correspondientes españolas.</p>
<p>En los casos en que la certificación académica personal no figure la nota media con expresión numérica concreta, las unidades de valoración de méritos serán las encargadas de calcular la misma. Si las diferentes notas no estuvieran expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias para la obtención de la nota media:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobado: Cinco puntos - Notable: Siete puntos - Sobresaliente: Nueve puntos - Matrícula de Honor: Diez puntos. <p>Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas", a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación de convalidación en la que se acredite exactamente la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.</p> <p>En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el título exigido para el ingreso sea una Licenciatura y ésta esté compuesta por un primer ciclo y un segundo ciclo diferente, la nota media se confeccionará con ambos ciclos, siendo por tanto necesaria la aportación de las certificaciones académicas de ambos ciclos. En el caso de que el aspirante solicite participar con una titulación declarada equivalente, no se computará la nota media de sus estudios al no corresponderse con la titulación exigida con carácter general para el ingreso en el Cuerpo.</p> <p>En el caso de que el aspirante alegue un título de grado obtenido mediante la realización de un curso de adaptación de una diplomatura previa, la nota media se confeccionará considerando conjuntamente los cursos integrantes de la diplomatura y el de adaptación al grado. Se deberá aportar certificación académica en la que conste la nota media global. En su defecto, se podrá aportar la certificación académica de la diplomatura, acompañada de la correspondiente al curso de adaptación al grado, en cuyo caso, la nota media global se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: $NMG = (NMD \times 1,8 + NMCAG \times 0,6) : 2,4$</p> <p>NMG: Nota media del grado. NMD: Nota media de la diplomatura. NMCAG: nota media del curso de adaptación al grado</p>		
<p>En los apartados 2.2, 2.3 y 2.4 siguientes, se podrá alcanzar un máximo de 3 puntos en total. (Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismo, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos)</p>		
<p>Postgrado, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Diploma de estudios avanzados/Suficiencia Investigadora Master. (Máximo del subapartado 2.2.1: 1 punto)</p> <p>Por el Diploma acreditativo de Estudios avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero); el Título oficial de Master al amparo del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre o Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.</p>	1,000	Diploma justificativo o fotocopia del título.
<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p>	1,000	Fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. (Boletín Oficial del Estado del 13 de julio).
<p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	0,500	Documento justificativo.

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso, el título o los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos docentes de Grupo A1 (antiguo grupo A), no se valorarán, en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero que presente el aspirante.</p>	1,000	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o en su caso no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada título profesional de Música y Danza.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p> <p>Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá aportarse necesariamente fotocopia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN ACADÉMICA</p>		
<p>PRIMERA.- No se valorarán por este apartado los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, ni los títulos propios de las Universidades.</p> <p>SEGUNDA.- La certificación del pago de los derechos de expedición de los títulos universitarios oficiales, únicamente surtirá efectos en tanto tal expedición no se haya producido.</p> <p>TERCERA.- A los aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Maestros, para quienes no es requisito de ingreso el master universitario oficial de formación del profesorado, en caso de tenerlo, se les tendrá en cuenta como mérito, dentro del subapartado 2.2.1.</p>		

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.5 Formación permanente.</p> <p>Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado,</p> <p>a) No inferior a 3 créditos.....</p> <p>(A efectos de este subapartado se podrán acumular los cursos de dos créditos que computarán, de dos en dos, como uno de tres créditos.)</p> <p>b) No inferior a 10 créditos.....</p> <p>REQUISITOS DE LOS CURSOS:</p> <p>A) En cuanto a su organización. Tiene que tratarse de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cursos convocados por Administraciones públicas con plenas competencias educativas. • Cursos convocados por Universidades públicas o privadas. • Actividades incluidas en el plan de formación permanente, organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas. • Actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente. <p>B) En cuanto a su contenido. Tienen que estar relacionados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la especialidad a la que se opta. • la organización escolar. • las nuevas tecnologías aplicadas a la educación. • la didáctica. • la psicopedagogía. • la sociología de la educación. <p>c) En cuanto a su duración: Las actividades de formación no presencial, que excedan la dedicación semanal máxima (10 horas), establecida en el artículo 7 c) de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, para este tipo de actividades, se computarán con las horas que resulten de multiplicar dicha dedicación semanal máxima por el número de semanas que dure la actividad.</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico, ni las asignaturas de libre designación cursadas para la obtención de la titulación académica correspondiente, aunque tengan una certificación independiente.</p> <p>En este apartado podrán ser contados los cursos de Postgrado, de Especialización, de Experto, así como los títulos propios de las Universidades, a los que se refiere la disposición específica primera del apartado anterior, siempre que estén relacionados con las materias indicadas anteriormente.</p>	<p>Hasta 2</p> <p>0,100</p> <p>0,250</p>	<p>Certificación de las mismas en las que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o el número de créditos. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p> <p>Si en la certificación consta únicamente el número de horas, un crédito será equivalente a diez horas.</p> <p>Para los cursos convocados y realizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, es necesaria la aportación de la diligencia de dicha Administración de inscripción en el Registro de Actividades de Formación, sin que tenga validez alguna la referencia a su posible homologación en el mismo texto del Diploma. Es decir, para su validez es necesaria la certificación y la diligencia, no siendo válidas cada una de ellas por separado.</p> <p>En el caso de que algún opositor presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad de que se trate.</p> <p>Esta relación podrá ser complementada o sustituida por el informe de actividades de formación de personal docente que está disponible para los interesados en la página Web de la Consejería de Educación (www.educantabria.es-Acceso servicios Web Educantabria-Registro de formación).</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera ningún dato del aspirante, éste deberá aportar toda la documentación acreditativa de dichos méritos, acompañándolo de una relación de los mismos, en la que se indiquen los datos expuestos anteriormente.</p> <p>Si en el citado informe constaran todas las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, no existiendo ningún error en el citado informe, imprimirá una copia del mismo y consignará su conformidad a lo allí expresado con la firma y fecha de suscripción, aportándolo junto con el resto de la documentación.</p> <p>Si el informe de actividades de formación no recogiera una parte de las actividades de formación que el interesado desea aportar como mérito en este apartado, éste entregará la documentación correspondiente a las actividades formativas que no consten en el informe, junto con una relación de las mismas y una copia del citado informe en donde consigne la expresión "Adjunto nuevos cursos", suscribiendo dicho documento con la fecha y firma del interesado.</p> <p>Si el informe de actividades de formación recoge alguna actividad que el interesado no ha realizado o de la que no tiene justificación documental, éste debe tachar con una raya de color rojo la inscripción de dicha actividad de formación y al pie del escrito consignará la expresión "solicito que no se computen las actividades formativas tachadas en rojo" ya que, de no hacerlo así, podrá incurrir en responsabilidad y en el caso de resultar seleccionado, podrá producirse lo señalado en la base 10.2.3.</p> <p>En ningún caso podrá ser alterado o modificado el informe de las actividades de formación que se posea, salvo con lo especificado en este apartado.</p> <p>La constancia de una actividad de formación en el Informe de Actividades no supone que la misma compute de forma automática como mérito para la presente convocatoria, lo cual deberá ser determinado por la Comisión de Baremación de acuerdo con este baremo, ya que la plena validez de dicho Informe es únicamente a efectos de sexenios.</p>

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL APARTADO DE FORMACIÓN PERMANENTE		
<p>PRIMERA.- Por el apartado 2.5 podrán considerarse, a efectos de su valoración, los méritos indicados en los mismos, aun cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>SEGUNDA.- Para los cuerpos docentes objeto de esta convocatoria no se valorará como mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p> <p>TERCERA.- Criterios relativos a las actividades de formación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Para ser tenidos en cuenta los cursos de formación y perfeccionamiento del profesorado que se aleguen deberán haberse convocado u organizado por las Administraciones educativas, Universidades públicas o privadas competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los Centros de Profesorado y los Institutos de Ciencias de la Educación. Así mismo, se valorarán los cursos impartidos por entidades sin ánimo de lucro, que hayan sido inscritos en el registro de Actividades de Formación Permanente de las distintas Administraciones educativas o, en su caso, debidamente homologados por estas Administraciones. Las certificaciones de los cursos organizados por las Universidades deberán estar expedidas por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretarios de las Facultades, Directores de escuelas de verano o Directores de la Escuelas Universitarias. No son válidas las certificaciones firmadas por los Departamentos o por los ponentes de los cursos. No se baremarán los cursos organizados por instituciones privadas o públicas sin competencias en Educación, aun cuando cuenten con el patrocinio o la colaboración de una Universidad. Únicamente se tendrán en cuenta las actividades que sean específicamente de formación, en las que el aspirante haya participado como asistente, no siendo válida su participación como ponente, director, tutor... Se valorarán los cursos de formación permanente del Programa Mentor del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que estén relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación. En ningún caso se valorarán en el apartado de formación permanente, titulaciones que hayan sido valoradas en el apartado de formación académica. Los certificados tienen que llevar la firma de los órganos de la administración competentes para certificar en formación del profesorado. 		
<p>III. PUNTUACIÓN DE LAS PRUEBAS. (Máximo 20 puntos)</p> <p>3.1 Se incluirá de oficio la calificación obtenida en la oposición de la especialidad correspondiente convocada mediante la presente Orden para acceso a los distintos cuerpos docentes en la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</p> <p>A la calificación final, se le adicionará dos puntos a los que superen las pruebas de la fase de oposición. (1 por cada prueba superada)</p> <p>3.2 A los aspirantes que se presenten a la oposición de esta Administración educativa en cualquier especialidad, se les adicionarán automáticamente diez puntos en la especialidad en la que efectivamente se hayan presentado.</p> <p>Los aspirantes que soliciten les sea computada la nota de anteriores procesos selectivos en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, referida a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo de la misma especialidad a la que realmente se presenten, deberán aportar fotocopia de la certificación en la que conste la nota obtenida en la misma especialidad, adicionándole dos puntos a aquellos que superaron toda la prueba de la fase de oposición</p>		
		<p>Certificación en la que conste la nota obtenida en Cantabria referida a una de las dos últimas convocatorias llevadas a cabo en la misma especialidad a que se presentan</p>

(1) Se incorpora la tabla de conversión de la escala de créditos aplicable a aquellas personas que figuren con dicha valoración en su expediente académico:

ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS	ESCALA DE CRÉDITOS	PUNTOS
Menos de 1,29	0,00	Desde 2,90 hasta 2,99	3,43
Desde 1,30 hasta 1,39	0,20	Desde 3,00 hasta 3,09	3,57
Desde 1,40 hasta 1,49	0,60	Desde 3,10 hasta 3,19	3,71
Desde 1,50 hasta 1,59	1,00	Desde 3,20 hasta 3,29	3,86
Desde 1,60 hasta 1,69	1,20	Desde 3,30 hasta 3,39	4,00
Desde 1,70 hasta 1,79	1,40	Desde 3,40 hasta 3,49	4,14
Desde 1,80 hasta 1,89	1,60	Desde 3,50 hasta 3,59	4,28
Desde 1,90 hasta 1,99	1,79	Desde 3,60 hasta 3,69	4,43
Desde 2,00 hasta 2,09	1,99	Desde 3,70 hasta 3,79	4,57
Desde 2,10 hasta 2,19	2,19	Desde 3,80 hasta 3,89	4,71
Desde 2,20 hasta 2,25	2,39	Desde 3,90 hasta 3,99	4,86
Desde 2,26 hasta 2,29	2,51	Desde 4,00	5,00

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

Desde 2,30 hasta 2,39	2,57		
Desde 2,40 hasta 2,49	2,71		
Desde 2,50 hasta 2,59	2,85		
Desde 2,60 hasta 2,69	3,00		
Desde 2,70 hasta 2,79	3,14		
Desde 2,80 hasta 2,89	3,28		

ANEXO XI



REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	Primer apellido:	Segundo Apellido:	
NIF/NIE:	Fecha de Nacimiento:	Nacionalidad:	
País Nac:	Provincia Nac:	Localidad Nac:	
E-mail:	Móvil:	Otro teléfono:	
Dirección:			
DATOS CONVOCATORIA			
Nº Orden EDU:	Nº BOC:	Fecha BOC:	
Cuerpo:	Prueba Castellano:		
Especialidad:			
Acceso:	Entidad Convocante: Consejería de Educación, Cultura y Deporte		
Título:			
% discap:	Necesidades adaptación:		
Aspira Interino Cantabria:			
Titulación que posee para interinidad:			
ASUNTO Y TASAS			
<p>SOLICITA: La persona firmante solicita ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados a ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran y dando al mismo tiempo su consentimiento expreso para la consulta de datos que obren en poder de la Administración.</p> <p>Justificación de Ingreso de los derechos de examen en la cuenta número 0049-6742-58-2916218065 del Banco Santander.</p> <p>Cuantía: € A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA</p>			

En _____ a ___ de _____ de 2___. FIRMA:

DIRIGIDO A: EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. GOBIERNO DE CANTABRIA.
Calle Vargas 53, 6ª planta, 39010-Santander (Cantabria)

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero "PROCEDIMOS SELECTIVOS". Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley si así nos lo comunica.

CVE-2015-5040

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

Accesos 1 y 2

1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (MÁX. 5 PTOS)

	AÑOS	MESES	TOTAL
1.1. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN CENTROS PÚBLICOS			
1.2. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DE DISTINTOS CUERPOS AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN CENTROS PÚBLICOS			
1.3. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DEL MISMO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN OTROS CENTROS			
1.4. POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE EN ESPECIALIDADES DE DISTINTO NIVEL EDUCATIVO QUE EL IMPARTIDO POR EL CUERPO AL QUE OPTA EL ASPIRANTE EN OTROS CENTROS			

2. FORMACIÓN ACADÉMICA (MÁX 5 PTOS)

	VALOR	TOTAL
2.1. EXPEDIENTE ACADÉMICO EN EL TÍTULO ALEGADO		
2.2. POSTGRADO, DOCTORADO Y PREMIOS EXTRAORDINARIOS		
2.2.1. DIPLOMA DE ESTUDIOS AVANZADOS/SUFICIENCIA INVESTIGADORA/MÁSTER		
2.2.2. POR POSEER EL TÍTULO DE DOCTOR		
2.2.3. POR HABER OBTENIDO PREMIO EXTRAORDINARIO EN EL DOCTORADO		
2.3. OTRAS TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE CARACTER OFICIAL		
2.3.1. TITULACIONES DE PRIMER CICLO		
2.3.2. TITULACIONES DE SEGUNDO CICLO		

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

	VALOR	TOTAL
2.4. POR TITULACIONES DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y FP		
2.4.1. POR CADA TÍTULO PROFESIONAL DE MUSICA Y DANZA		
2.4.2. POR CADA CERTIFICADO DE NIVEL AVANZADO O EQUIVALENTE DE EOI		
2.4.3. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO		
2.4.4. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE FP		
2.4.5. POR CADA TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR		

3. OTROS MÉRITOS (MÁX. 2 PTOS)

	VALOR	TOTAL
3.1. FORMACIÓN PERMANENTE		
POR CURSOS NO INFERIORES A 3 CRÉDITOS		
POR CURSOS NO INFERIORES A 10 CRÉDITOS		
3.2. POR CADA CURSO DESEMPEÑADO COMO BECARIO EN PROGRAMAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE CONVENIOS ENTRE LA UNIV. CANTABRIA, UNED Y CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN		

TOTAL PUNTOS APARTADO 1:

TOTAL PUNTOS APARTADO 2:

TOTAL PUNTOS APARTADO 3:

PUNTUACIÓN TOTAL BAREMO:

VIERNES, 17 DE ABRIL DE 2015 - BOC NÚM. 72

ANEXO XII

BAREMO

Procedimiento de acceso a Cuerpos del grupo superior y de mismo grupo y nivel de complemento de destino.

Don/doña.....Jefe de Recursos Humanos
del.....de.....

CERTIFICO:

Que los datos que constan a continuación en esta hoja de servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los datos que obran en poder de este servicio y se expide con el fin de certificar la experiencia docente de D.
..... perteneciente al Cuerpo docente de Profesores de
..... especialidad
de....., en los procedimientos selectivos de acceso a otros Cuerpos docentes.

1. Experiencia docente y funciones específicas desarrolladas

Apartados	Destino	Fecha de toma posesión			Fecha de cese			TOTAL		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
1.1	Años de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo desde el que se accede. En el caso de funcionarios que aspiren a cuerpos docentes de grupo superior únicamente aquellos que sobrepasen los seis años exigidos como requisito.									
	SUMA									
1.2	Desempeño de cargos directivos, y otros puestos (indíquese el tipo de nombramiento y/o del Cuerpo).									
	SUMA									

Y para que conste, extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en a
de.....de 2015 El/la Jefe/a de Servicio de Personal

Sello del organismo